



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Cuernavaca Morelos; a veinte de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal **123/2023-15** formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la sentenciada

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o sentenciado procesado inculcado_[4]

contra la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, Morelos, integrado por los Jueces NANCCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA en sus calidades de Presidenta, Redactora y Tercera Integrante respectivamente, esto en la causa penal número **JO/006/2023** la cual se sigue en contra de

[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado procesado inculcado_[4], por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] previsto y sancionado por el artículo 176 Fracción XI del Código Penal anterior a la reforma del diez de julio de dos mil diecinueve. y:

R E S U L T A N D O S:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

I.- El juicio en cuestión se desarrolló los días nueve de enero, veinte de febrero, tres de marzo, nueve de marzo, dieciséis de marzo y veinticuatro de marzo, todas del año dos mil veintitrés, por lo que el veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, el Tribunal Oral decretó sentencia definitiva en contra de

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO cometido en agravio de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_o_[14], conforme a los siguientes puntos resolutivos:

'PRIMERO. - Se acreditó el hecho delictivo de robo de vehículo automotor agravado, previsto y sancionado por el ordinal 176 Bis, fracción XI del Código Punitivo Local, anterior a la reforma que sufriera dicho ordinal en diez de julio del dos mil diecinueve, cometido en detrimento de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

SEGUNDO.- Se condena a [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], con calidad de coautora material y a título doloso, en los términos de los numerales 18 fracción I y 15 segundo párrafo de la ley sustantiva penal en vigor, por el antisocial de robo de vehículo automotor agravado, que se contempla en el arábigo 176 Bis, fracción XI, del Código Punitivo Local, anterior a la reforma que sufriera el mismo en diez de julio del dos mil diecinueve, en perjuicio de [No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. Por hechos acaecidos el día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el piloto del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vehículo sustraído
[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], consistente en una unidad
automotriz, de la marca Nissan, tipo Tsuru GSI,
modelo dos mil ocho, color blanco polar, con
permiso de circulación de las placas
[No.10]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
número de serie
[No.11]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
número de motor
[No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40],
propiedad de
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14], se encontraba sobre la
[No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

TERCERO. - Por tanto por dicho antisocial de robo de vehículo automotor agravado, este Cuerpo Colegiado aplica como pena de prisión, la cual se considera justa y equitativa, la consistente en quince años de pena privativa de libertad, que se obtiene de la pena básica mínima de diez años que establece el ordinal 176 Bis, en su primer párrafo, a lo que se abona una mitad más de las sanción de prisión, cinco años a que hace alusión la fracción XI del numeral citado anterior a la reforma de diez de julio del dos mil diecinueve.

La pena privativa de libertad deberá compurgarla la hoy sentenciada [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegare a quedar a su disposición, con abono del tiempo que hubiese estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal, siendo que a la acusada le fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva en veinticinco de noviembre del dos mil veinte, dando cuenta el auto de apertura a juicio oral de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, que previo a la imposición de la citada medida cautelar, la acusada ya se encontraba en prisión preventiva derivada de diversa causa penal, por lo que salvo error aritmético al día de la data, han transcurrido por lo que hace a la causa penal en que se actúa dos años, tres meses, veintisiete días.

Por cuanto, a la multa, se impone trescientas unidades de medida y actualización a razón de ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n., que es el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

valor de la citada unidad en el año dos mil diecinueve, lo que arroja la cuantía de veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.

Respecto de la multa, el importe señalado, una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y en el término que se indique el juez de ejecución, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Por otra parte, se niega a la acusada [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local. Por cuanto a la concesión de algún beneficio preliberacional a que hacen referencia los ordinales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento a la sentenciada y su defensa pública que tal solicitud deberá hacerse ante el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

QUINTO. - Se condena a [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al pago de la reparación del daño que lo es tanto de naturaleza material como de índole moral, respecto el primero por un monto genérico, por lo que hace el vehículo hurtado, debiendo acreditar su valor ante el Juez Especializado en Ejecución.

A lo que abonamos el daño moral en favor del sujeto pasivo de la conducta [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por la cuantía de diez mil pesos 00/100 m.n.

Ello en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la carta fundamental, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el estado de Morelos; siendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que la sanción privativa de libertad impuesta a la sentenciada de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de la acusada, se suspenden estos derechos a la misma, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Electores, a efecto de que sea reinscrita en el padrón electoral.

OCTAVO. - Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición jurídica del Juez de Ejecución Especializado con sede en el poblado de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad con lo que establecen los artículos 100 a 103 de la Ley de Ejecución Penal, ello a través de la Administradora de Salas de este Tribunal, a la hoy sentenciada [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

NOVENO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en el poblado de Atlacholoaya, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

DÉCIMO. - Se informa a las partes que de conformidad con los artículos 456 y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de esta, que lo es en la presente audiencia, en términos de los ordinales 63, 82 y 84 del dispositivo legal apuntado, esto es a la fiscalía, asesoría jurídica pública por su conducto a la víctima [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], defensa pública y sentencia [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Así, en forma colegiada y por Unanimidad, lo resolvieron y firman, las Juezas de Primera Instancia del Tribunal de Enjuiciamiento del único Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciadas NANCCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ACOSTA ORTEGA, en su calidad de Presidente,
Redactora y Tercer Integrante respectivamente.”

2. Inconforme con la resolución anterior, la sentenciada interpuso recurso de **apelación**, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, en contra de la sentencia condenatoria, mediante escrito que fue presentado por la sentenciada el día trece de abril de dos mil veintitrés, registrado bajo el número de cuenta 3848, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. En esa circunstancia quedó registrado bajo el toca penal número 123/2023-15-OP, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

3. Advirtiéndose **que las partes no solicitaron fecha para la celebración de la audiencia de alegatos aclaratorios**, sin embargo, atendiendo al debido proceso, y el derecho de las partes a la justicia pronta, completa e imparcial, el dictado de la presente resolución se llevará a cabo mediante audiencia pública el día de hoy veinte de junio de dos mil veintitrés, en la Sala de audiencia, con la presencia del Fiscal de la adscripción Licenciado [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] quien se identifica con cédula profesional número



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.23]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

Asesor Jurídico Oficial PEDRO RODRIGUEZ SOLIS quien se identifica con cédula profesional número 3561556, la Defensora Pública Licenciada ADELA MARTÍNEZ SANTIAGO con número de cédula 3999093¹ y la acusada

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 461, 477 , 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios disertados por la acusada.

Autorizado que fue en uso de la voz la Defensa oficial de la acusada [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en esencia manifestó: "Hago mío los agravios solicitados en la sentencia y al momento de resolver se tome en consideración lo esgrimido en el escrito.

En su turno la sentenciada [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] previo asesoramiento realizado con su defensora expuso: "No tengo nada que manifestar."

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En uso de la voz la Agente del Ministerio Público señaló: "Se confirme la sentencia condenatoria."

Acto seguido la Asesor Jurídico Oficial, agregó: "Se confirme la sentencia, los agravios infundados e insuficientes."

En este acto, se hace constar que se verificó que las cédulas profesionales de las partes técnicas estuvieran registradas en <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/p/residencia/indexAvanzada.action>, donde al teclear el nombre de los profesionistas en cita como quedó anotado en líneas que anteceden, la consulta reportó que la fiscal, asesor jurídico y Defensa si cuentan con cédula profesional, y éstas coinciden con la copia de las originales respectivas que obran en autos.

La resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma; consecuentemente esta Sala, pronuncia su fallo al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Esta Segunda **Sala del Primer Circuito** es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I, IV y V, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado de Morelos, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759 y la denominación "Tierra y Libertad"; 4, 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente **en razón de haberse suscitado los hechos en [No.27]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta Sala ejerce jurisdicción. Amén de quien dicta la resolución lo es el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Morelos sobre quien se ejerce jurisdicción.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Del recurso de **apelación** interpuesto por la acusada:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, dictado por la Juez Presidente del Tribunal Oral, se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por la

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acusada, el cual fue presentado en fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, esto dentro del plazo legal de **diez días** ante el Juez que presidió la etapa de Juicio, recurso que se advierte, resulta ser el idóneo para poder impugnar la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mismo que fue presentado oportunamente por la acusada, en razón de que al emitir la resolución materia de alzada, se dio explicación a la sentencia y se les tuvo por notificadas a las mismas; por lo que el periodo de diez días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y feneció el diecisiete de abril de dos mil veintitrés; de manera que si el recurso se presentó ante el Tribunal Primario el trece de abril del año dos mil veintitrés, se presentó oportunamente.

De la **idoneidad** del recurso. Este es idóneo en virtud de que se combate la sentencia definitiva dictada en juicio oral, de conformidad con el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la sentenciada tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio, como es el caso de la sentencia definitiva referida, de donde surge la legitimidad.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

III. De los principios rectores que rigen el sistema penal. En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456 en relación con los numerales 458 y 461 de la ley nacional ya invocada, los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

IV.- Alcance del Recurso. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada-o sentenciada, así como de la persona víctima u ofendida si no se trata de una persona moral pública.

El artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

De lo anterior se obtiene la razón sustancial por la que sí opera la suplencia de la deficiencia a favor de la sentenciada o la víctima del delito, pero no a favor de la Fiscalía.

En el asunto en estudio la recurrente es la sentenciada, por lo tanto se analizarán sus agravios

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

conforme a la metodología de suplencia de la deficiencia, para que de advertir violaciones a sus derechos que no hubieren sido argumentadas o que hubieren sido mal argumentadas se les supla en la deficiencia para subsanar tales violaciones.

Por lo que a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales este Tribunal, procedió a analizar los archivos de audio y video, que contiene el desarrollo del juicio oral, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que el mismo se apegó a la legalidad y por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio del juicio que fue el veinte de febrero del año dos mil veintitrés, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Jueza Presidente, una Jueza relatora y la Jueza tercero integrante; la presencia del órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la parte ofendida, la acusada y su respectiva Defensa durante todas las etapas del juicio, siendo importantes mencionar, que conforme a los últimos criterios Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si la defensora que asistió a la acusada durante el desarrollo del juicio oral contaba con cédula profesional para ejercer la patente de licenciada en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derecho, lo cual se confirmó atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que la defensora oficial que asistió a la acusada, es decir la Licenciada ADELA MARTINEZ SANTIAGO cuenta con la cedula profesional 3999093, mientras que la licenciada

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] cuenta con cedula profesional

[No.29]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], el Licenciado

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] cuenta con cedula profesional número

[No.31]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la licenciada

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] con cédula profesional número

[No.33]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128];

registros que coinciden con los proporcionados en las audiencias de juicio oral, de ahí que, a criterio de este tribunal de apelación, la acusada se encontraba debidamente representada y asesorada en juicio, por profesionistas de derecho; durante todas las etapas del juicio se verificó que en la Sala de audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio.

En ese orden de ideas, se apreció una vez aperturada la etapa de Juicio Oral:

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a).- Se dio lectura a la acusación materia de acreditación, todo esto en términos del correspondiente auto de apertura a juicio oral. (DISCO ROTULADO JO/006/2023 CON FIRMA Y SELLO ARCHIVO (minuto 10:51 10:55).

b).- El Juez presidente, indicó que las partes en la etapa intermedia no celebraron acuerdos probatorios (minuto 10:55.19).

c).- Posteriormente, las partes técnicas-agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa particular, realizaron sus alegaciones de apertura (minuto 10:55.52).

d).- Así, se le indicó a la acusada que tendría el derecho de rendir su declaración absteniéndose a ejercer su derecho, esto previo asesoramiento con su defensa (minuto 10:58-10:59.29).

e).- Posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, para posteriormente continuar con los de la defensa.

f).- Una vez desahogadas las pruebas ofertadas por las partes técnicas realizaron sus alegaciones finales (minuto 3:07 a 3:20) en donde insistieron haber acreditado sus respectivas teorías



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del caso, absteniéndose el acusado de rendir su declaración.

g).- Culminando el proceso con el fallo que emitió el Tribunal Oral (minuto 18:01).

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso, los principios del juicio oral, como son la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento; en consecuencia no se violentaron los derechos humanos de las partes en el proceso.

V.- Hechos de la acusación, pruebas desahogadas y sentencia recurrida. El hecho atribuido a **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** es el siguiente:

"... Que el día 28 de mayo del año 2019, siendo aproximadamente las 18:30 horas **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** se encontraba trabajando como chofer del taxi en el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru GSI, Modelo 2008, color blanco polar, con permiso de circulación de las placas **[No.36]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, con número de serie **[No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, con número de motor **[No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**,

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

propiedad de
[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], circulando sobre
[No.40] ELIMINADO el domicilio [27], como
referencia a la altura de la tienda 3B, en donde
dos sujetos y la acusada
[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]
iban saliendo de una calle, es decir, la acusada
[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4] y
otra persona del sexo masculino, y
[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]
le hace la parada y le pregunta que si los podía
llevar a milpillars y la víctima
[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] les dijo que si, y
[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1],
se subió en el asiento trasero lado copiloto, y a
la espalda de
[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] se sube la acusada
[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],
en el asiento del copiloto el otro sujeto del sexo
masculino, su copartcipe, avanzó la víctima
[No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], por la calle Lauro Ortega hacia la
colonia Morelos, después por la colonia Santa
Martha y el acusado
[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1],
le iba diciendo por donde ir hasta llegar a una
calle pavimentada y el terminar empieza
terracería, que se llama
[No.50] ELIMINADO el domicilio [27], cuando
llegaron al final de dicha calle, aproximadamente
siendo las 18:45 horas y el acusado
[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1],
le preguntó que cuanto iba a ser del servicio, la
víctima le dijo que iban a ser \$45,00 pesos,
entonces el acusado
[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]
le dijo "voltea" a
[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] y le pone un arma de fuego grande
de aproximadamente 30 CM color negra medio
despintada y le apuntaba hacia abajo, hacia su
costado, la mantenía pegada a su víctima y el
acusado cortó cartucho, y le dijo "TRANQUILO te
vas a bajar del carro, nos vas a dar todas tus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cosas. Teléfono, cartera, dinero, quítate todo, el reloj todo”, entonces la mujer le dijo a la víctima [No.54] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** “APURATE CABRON DANOS TODAS TUS COSAS” y el tercer sujeto del sexo masculino que iba sentado en el lugar del copiloto le dice lo mismo que le diera todo lo que traía, entonces la acusada [No.55] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se acercó a la víctima [No.56] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** y le quito su reloj de la muñeca, el tercer sujeto masculino que venía sentado en el lugar del copiloto le quito su cartera y su teléfono celular de la marca Huawei P8 que venía debajo de las piernas de la víctima, abre la puerta de su lado, se baja y abre la puerta de la víctima y el acusado [No.57] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** le dice a [No.58] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** “No hagas nada o vas a valer verga te vas a bajar camina hacia abajo y no hagas nada y no voltees” entonces [No.59] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** se bajó del taxi y caminó hacia atrás en sentido contrario y el tercer sujeto se sube a conducir el vehículo, desapoderando y sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo, al C. [No.60] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** de dicho vehículo, llevándolo el acusado y la acusada [No.61] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, así como un tercer sujeto del sexo masculino a su radio de acción y disponibilidad, mismo tercero sujeto del sexo masculino el cual arranco a toda velocidad el taxi y se dan a la fuga en el vehículo, causándole un detrimento patrimonial a la víctima indirecta el [No.62] **ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** propietario de vehículo, por la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) .”

En la audiencia de Juicio Oral se desahogaron los siguientes órganos de **prueba:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

POR LA FISCALÍA.

1.- Testimonial a cargo de TOMÁS GONZÁLEZ BENÍTEZ, quien refirió: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: Agente buenos días. Buenos días. ¿En donde labora? En la fiscalía general del estado. ¿Qué cargo tiene? Agente de investigación criminal. ¿Qué actividades realiza como agente de investigación criminal? Detenciones, entrevistas, informes, entre otras cosas. ¿Qué cursos se ha tomado para realizar estas actividades? Redacción de informes policiales, derechos humanos entrevistas, entre otras cosas. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Por un informe y una entrevista que realicé. ¿De qué tratan ese informe y esa entrevista vamos primero con la entrevista? Es una entrevista de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, con número de carpeta SJ/01135/2019, donde la víctima pero nombre Jesmiel Miguel Torres Arce se le entrevistó en relación a un robo de un vehículo de la marca su color blanco, modelo dos mil ocho, con placas de circulación 6951 LUT, en el cuál éste manifestó. ¿Agente está seguro que esas eran las placas estás seguro? Sí. ¿Ese dato donde lo plasmó? Entrevista y en el informe. ¿En la entrevista a esa entrevista si yo sé la pongo a la vista porque la reconocería? Por mi nombre y la firma. (Ejercicio de superar contradicción) ¿Qué tengo a la mano? Mi entrevista. ¿Por qué la reconoce? por mi nombre y la firma. ¿Me puede leer en voz alta lo que esta subrayado? Las placas 5961 LUT. ¿Nos menciona que esta persona le refiere sobre el este robo de este vehículo cómo fueron esos hechos? La víctima manifestó que es taxista y el día veintiocho se encontraba trabajando. ¿Veintiocho de qué mes? Veintiocho de mayo. ¿Agente qué pasó con esta persona con este testigo? La víctima le robaron el carro, te tomo como pasaje a tres personas. ¿Bueno nos resumimos a qué actos de investigación realizó usted con este testigo? Puede ser más concreto. ¿Qué diligencias realizó? Una confronta de identificación por medio de fotografía. ¿por qué realizó esta diligencia? Porque la víctima lo reconoció como la persona que les había robado el vehículo en especial a la a una persona del sexo femenino.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

¿Cómo es que reconocen a esta persona del sexo femenino? Por complexión delgada, cabello teñido a los hombros, de cara afilada. ¿Esta persona cómo se llamaba? La reconoció la víctima como

[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

¿En dónde se encuentra sentada esta persona? Allí enfrente. ¿cómo se llama?

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

¿Cómo viene vestida? Color beige. ¿Cómo es que el testigo hace esta diligencia o por qué es que hizo esta diligencia con usted? porque en el momento que él se encontraba realizando su denuncia por el reporte de robo de su vehículo, iba pasando la persona de nombre

[No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

con otra persona del sexo masculino, los cuales iban a ser puestos a disposición por unos policías de la CES municipales, en el momento que el los reconoce como las personas que le robaron su vehículo. ¿Por qué delito estaban detenidas estas personas? Por delitos contra la salud. CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA: Agente buenos días. Buenos días. ¿Agente hace un momento refirió que recabó la entrevista de la víctima es correcto? Sí. ¿Dentro de esas dentro de esta entrevista esta persona le refirió las características de una persona del sexo femenino es correcto? Sí. ¿Hace un momento usted nos dijo que era una persona de cabello teñido es correcto? Sí. ¿Pero le dijo que era una persona con un cabello teñido de rubio es así? No. ¿Está usted seguro? Sí. (Ejercicio de evidenciar contradicción). ¿Agente el documento que le pongo a la vista es la entrevista que usted recabó? Sí. ¿Tiene su nombre y su firma? Sí. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado? Teñido de rubio. ¿En base a estas características es que usted selecciona la fotografía para realizar la identificación por fotografía es correcto? Sí. ¿Dentro de la hora vamos a hablar de la diligencia de identificación por fotografía, en esa fotografía usted perdón en esa diligencia, usted pone a la vista tres fotografías es correcto sí nos establece cuáles son las características de esas tres personas del sexo femenino es correcto? Así es. ¿Dentro de la característica específicamente del

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

color de cabello, usted seleccionó tres fotografías de femeninas con color corte de cabello castaño es correcto? Sí. ¿También esas fotografías están impresas en blanco y negro es correcto? Sí. ¿Inclusive usted no refiere a su momento le dijo a la agente del ministerio público que en la víctima señaló a la fotografía que responde al nombre de [No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es correcto? Sí es. ¿Estas personas que me refiere la víctima que es fueron puestas a disposición por la fiscalía es correcto por la policía me dijo? Sí. ¿Que la víctima es decir la persona que hizo la diligencia ya las había visto antes de realizar su diligencia es correcto? Sí. ¿Usted físicamente no había visto con anterioridad a [No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es correcto? No. ¿Por qué la diligencia que usted realizó fue por fotografía es correcto? Sí. ¿Esta persona cuando usted le toma la entrevista específicamente por cuanto a la edad le refiere que es una femenina con una edad de diecinueve a veintidós años es correcto? Sí ¿Sin embargo en las fotografías que usted le muestra establece como rango de edad de veintidós a veinticinco años es correcto? Así es. RE DIRECTO POR PARTE DE LA FISCALÍA: ¿En qué momento la vio? En que fui al área de separos para corroborar la afiliación que había proporcionado la víctima el agente que estaba de guardia en el área de seguridad y separos fue quien me proporcionó la información la cual es coincidía con las características de [No.68] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. RE CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA: ¿Agente dentro de la diligencia de investigación usted no estableció que se constituyó al área de separos para que para verificar las características de Grecia? Sí, sí lo establecí.”

2.- Testifical a cargo de ORLANDO BARRANCO SAUCEDO, quien señaló: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: Agente, buenos días. Buen día. ¿En dónde labora? En la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Qué cargo tiene? Agente de investigación criminal. ¿Qué



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

actividades realiza como agente de investigación criminal? Investigaciones de campo y de gabinete, realizar informes y emitir informes. ¿En qué consisten esos informes? actualmente bueno proporcionar información respecto a los vehículos robados o recuperados en el área de plataforma México. ¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse en esta área? He tomado el curso básico inicial de para policía de investigación, el de plataforma México, búsquedas, consultas de robo de vehículo también. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Por un informe que emití. ¿En qué consiste ese informe? Es respecto a un vehículo, si contaba con reporte de robo o no, es un vehículo Nissan Tsuru color blanco, modelo dos mil ocho. ¿Cuál era el número de serie? [No.69] ELIMINADO el número 40 [40]. ¿De qué fecha me dijo que era esta constancia? Del treinta de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cuál fue el resultado de esta constancia? Que si contaba con reporte de robo. ¿Si yo le pusiera a la vista de dicho documento usted lo reconocería? Sí. ¿Por qué? Por mi firma. (Pone a la vista el documento para incorporación por lectura) ¿Agente que tiene en sus manos? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Qué datos contiene ese informe? El número de expediente o carpeta de investigación. ¿Le puede dar lectura al documento? SJ/1135/2019. ¿De fecha de fecha? Treinta de mayo del dos mil diecinueve, es respecto a un vehículo Nissan Tsuru, color blanco polar, año dos mil ocho, con número de serie [No.70] ELIMINADO el número 40 [40], número de motor [No.71] ELIMINADO el número 40 [40] y pues bueno mismo que dice que sí cuenta con reporte de robo. CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA: ¿Agente la vigencia del documento del que acaba de dar cuenta es de veinticuatro horas es correcto? Sí. ¿A partir de que se emite el mismo es decir en este caso a partir del treinta de mayo? Así es. RE DIRECTO POR PARTE DE LA FISCALÍA: ¿En base al rango agente de las veinticuatro horas para qué sirve este documento dentro de esas veinticuatro horas? Para que determine en ese momento que el vehículo cuenta con reporte de robo.”

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

3.- Deposado a cargo de la perita en criminalística de campo, licenciada YESENIA VIRIDIANA GARCÍA ÁVILA, la cual indicó: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: Buen día, tardes. ¿En dónde laboras? En fiscalía general del estado. ¿Qué cargo tiene? Como perito en criminalística. ¿Qué actividades realiza? Descripción de lugar de los hechos, recolección de indicios, seguimientos fotográficos, entre otros. ¿Qué cursos ha tomado para realizar estas actividades? Ciencias forenses, ICITAP que es el procesamiento del lugar de los hechos. ¿El día de hoy por que se encuentra en esta sala de audiencia? Por la carpeta de investigación SJ01/1135/2019, el día diez de junio del años dos mil diecinueve, se me solicita como perito en criminalística de campo, para realizar una descripción del lugar y un seguimiento del lugar, siendo este lugar de intervención, colonia milpillas de la calle jacarandas, así mismo, utilizamos un métodos inductivo, deductivo, iniciando con el método analítico que nos permite dividir en partes el problema, el método analógico y por ultimo método sintético, haciendo una descripción del lugar, observándose que la calle milpillas cuenta con una circulación vehicular, ¿me puedes repetir que calle era? Calle jacarandas, colonia Milpillas, de Cuernavaca, Morelos. ¿Estás segura que era calle jacarandas? Calle denominada jacaranda. ¿Estás segura? Mi dictamen viene no recuerdo. ¿Qué lo haría recordar? El dictamen. ¿Por qué lo reconocería? Porque lo firme. (Ejercicio de refrescar memoria) ¿Perito que tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Lea para usted nada más? Ok. ¿Qué calle me dijo? Paraíso. ¿De qué colonia? Milpillas de Cuernavaca, Morelos. ¿Continúe perito? Observándose la colonia milpillas que cuenta con una circulación vehicular de oriente a poniente y viceversa, siendo esta constituida por cementos de asfalto, se observaron diversas calles y domicilio alrededor, no se observaron cámaras de video vigilancia, y concluyendo que se trata de un lugar abierto.

4.- Experticia en psicología a cargo de YUMAIRA REYES GUERRERO, quien manifestó: INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA: ¿Perito buenas tardes en que área labora? Me encuentro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en el área de psicología forense, en servicios periciales. ¿Cuánto tiempo lleva en esa área? Aproximadamente trece años. ¿Qué actividades realiza en esta área? Hago evaluación psicológica, para rendir, informes psicológicos, en caso de determinar daño moral o psicológico cuando el agente del ministerio público me lo solicita. ¿Qué cursos ha tomado para realizar estas actividades? Cuento con la licenciatura en psicología, así como también lo que es atención en crisis en niños, adultos y adolescentes, la aplicación de pruebas psicológicas, entrevista psicológicas y lo que es tanatología, para la elaboración de duelos. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Porque el día treinta de mayo del dos mil diecinueve, cabe mencionar que tuve un error ortográfico, puse dos mil dieciocho, pero es dos mil diecinueve, tan es así que mi informe esta realizado el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, y ese mismo día fue entregado el treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, y fue notificada, para realizar el informe en psicología a ciudadano [No.72] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el cual bueno fui notificada para realizar la evaluación psicológica, por el robo de vehículo agravado, la persona se presenta en las instalaciones de la fiscalía general del estado, el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, en el cual se presenta en buenas condiciones de alineo e higiene, ubicado en tiempo, espacio y persona, para corroborar lo anterior, se llevó a cabo el estado mínimo mental y bueno se le aplicaron las siguientes pruebas, en el cual se aplica la prueba de test de Karen Machover, es una prueba que busca indicios rasgos propios de la personalidad, también control de impulsos, lo que es baja tolerancia a la frustración y sus relaciones sociales, sus modos de afrontamiento, también aplique lo que es el test bajo la lluvia que evalúa situaciones de estrés y amenaza y el test de Loretta Bender que evalúa el posible daño neuronal, lo que es la entrevista psicológica, las conclusiones que se arrojaron es que la persona no presenta daño moral y psicológico, pero si una afectación por el momento. Ya que cuenta con adecuados mecanismos de defensa, pero debido a que muestra la afectación por impacto de momento,

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

muestra una preocupación y necesidad de protección, así como frustración.

5.- Testimonial a cargo del perito en materia de criminalística de campo ROMÁN JAIME JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien puntualizó: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: ¿En donde labora? Laboro en la fiscalía general del estado de Morelos, en servicios periciales. ¿En qué área? En el área de criminalística de campo. ¿Qué actividades realiza en esta área? Las principales actividades son levantamientos de cadáveres, diligencias en robos, descriptiva de lugares, identificativa de objetos, diligencias de cateos. ¿Cuánto tiempo lleva en esta área? En el área de criminalística, desde el año dos mil veinte, diecisiete de enero del año dos mil veinte. ¿Qué cursos ha tomado para desempeñarla? Cuento con la licenciatura en criminalística con título y cedula profesional, cuento con una maestría también en proceso de obtención de título, cuento con cursos nacionales e internaciones en materia de criminalística, así como en materia de lofoscopia forense y en la actualidad cuento con un curso del sistema de gestión de calidad por parte de ICITAP México en materia de criminalística de campo. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Por un dictamen emitido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno. ¿En qué consistió su dictamen? El dictamen se basa en la carpeta de investigación SC01/1135/2021 así se encuentra plasmada en el dictamen, quiero hacer mención que en la carpeta correcta es SC01/1135/2019, dictamen emitido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por lo que el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno se recibe petición ministerial con el designo de realizar pericial en materia de criminalística de campo, en [No.73] ELIMINADO el domicilio [27], como referencia donde termina la calle de concreto e inicia la calle de terracería, por lo que siendo las veinte veintitrés horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, me constituí en el lugar, observando que la calle Paraíso cuenta con una circulación vehicular y peatonal de norte a sur y viceversa, conformado por dos carriles de circulación de tipo concreto a la paralela de dicha vialidad se localizan aceras, así como bienes inmuebles destinados a casa habitación,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

destacando sobre el costado norte de la mencionada vialidad realiza una intersección con la calle Azahares, la cual cuenta con un carril de circulación de tipo terracería, asimismo se localizan bienes inmuebles destinados a casa habitación, al realizar un recorrido por la periferia, no se localizan cámaras de video vigilancia, en el dictamen, se plasman dos conclusiones con base a las características del lugar se determina que criminalistamente corresponde de lugar de tipo abierto perteneciente a un arroyo vehicular y estudios periciales y ministeriales posteriores aportara mayores datos para dilucidar el hecho que se investiga, en dicho dictamen se plasma seis imágenes fotográficas correspondientes al lugar de intervención. ¿En qué consisten esas imágenes fotográficas? Las imágenes fotográficas corresponden al lugar de intervención del sentido vehículo de norte a sur de la calle Azahares, también corresponde al sentido vehículo si no mal recuerdo con relación a la calle Paraíso y calle Azahares también y la intersección que realizan dichas vialidades. (Solicita poner a la vista las imágenes) ¿Perito por favor nos puedes describir las fotografías? Si claro, la primera imagen que se encuentra en el costado superior izquierdo es correspondiente a la calle Paraíso, asimismo, donde realiza la intersección de la calle Paraíso con la calle Azahares, en la segunda imagen correspondiente a la calle Paraíso el sentido vehículo, asimismo la tercera imagen correspondiente en calle Paraíso, la cuarta imagen correspondiente a la intersección a la calle Paraíso, en este caso las aceras que se localizan, la quinta imagen correspondiente a la calle Azahares, la cual ya cuenta en este caso con material de tipo terracería y la sexta imagen correspondiente a la nomenclatura del lugar correspondiente a la calle Paraíso. ¿Perito que sucedió con estas fotografías? Las imágenes se archivan como medio digital, anteriormente las juntábamos de manera personal, tuve un problema con un disco duro, la cual se estaban almacenando las imágenes de esos años, la cual la información prácticamente ya se me perdió, en la actualidad ya contamos con una base de datos para el almacenaje de imágenes fotográficas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

6.- Testifical de la víctima [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], el cual precisó: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: Buenas tardes, señor José David, ¿por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Más que nada para seguir el proceso de robo de vehículo que yo tuve, hace tres años, en el dos mil diecinueve. ¿En qué año fue ese robo de vehículo? En el dos mil diecinueve, el veintinueve de mayo. ¿En qué fecha usted denunció ese robo de vehículo? El robo lo denuncié el treinta de mayo. ¿De qué año? Del dos mil diecinueve. ¿Cómo fue ese robo de vehículo? Yo estaba trabajando, recibo una llamada telefónica del sitio donde tengo mis carros, tenía mis carros, me dicen que le habían tomado prestado, comúnmente así se dirigen, un auto en la Otilio Montaña a mi chofer. ¿Quién era su chofer? Jesmiel. ¿Cuál es su nombre completo de Jesmiel? No recuerdo su nombre completo. ¿Qué paso ese día? Al recibir la llamada, hablo al sitio para pedir información completa y me dirijo hacia el sitio y me dijo que se estaba acercando mi chofer al sitio, quería verlo para ver sus condiciones y ver como estaba él, gracias a dios estaba todo espantado y todo, pero realmente de ahí vía banda dos metros de radio, como nos comunicamos en el radio taxi, se movieron todas las unidades en el círculo de la Otilio Montaña donde fue tomada la unidad, ya posteriormente no encontramos nada y se nos fue ese día, estuvimos buscándolo hasta media noche, ese mismo día. ¿Dice que hasta media noche de ese mismo día? Sí. ¿Qué día fue ese día? El día veintiocho del robo. ¿De qué mes? De mayo. ¿El año? Dos mil diecinueve. ¿Usted el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve se procedió a la búsqueda de su vehículo? Sí. ¿Qué día denuncia ante fiscalía? Al siguiente día, el día treinta. ¿Cuándo usted denuncia en fiscalía que fue lo que paso ahí en fiscalía? Pues acudimos, personalmente pase por el chofer, lo lleve, al entrar a la fiscalía estuvimos pidiendo informes para hacer la denuncia, estuvimos ahí en la explanada, ya de repente me habla él y me dice él, identificó a alguien, le digo que paso, me dice sabes que esas dos personas me robaron el vehículo, le digo cual, ya me menciona a una persona, que pasa fue el que te robo, me dice si, entonces acudimos hacia el MP y levantamos el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acta. ¿En ese momento que estaban en las jardineras y que Jesmiel le comento esta situación cuantas personas reconoció en ese momento? Dos. ¿De qué sexo era? Masculino y femenino. ¿Esa persona del sexo femenino usted la ha vuelto a ver? Hasta ahorita. ¿En dónde está? Enfrenté de mí. ¿De qué forma viene vestida? Amarillo. ¿La puede señalar? Sí. (Señala). ¿Señor oiga y ese vehículo como lo adquirió usted? Lo compramos en un lote. ¿Qué documentación le dieron de ese vehículo? Una factura. ¿Me puede describir el vehículo? Es un Tsuru blanco polar, número de factura 34294, expedida el veintidós de enero del dos mil ocho, es un modelo dos mil ocho, sedan. ¿Recuerda por quien esta expedida? Es una agencia de autos, autos soplos algo así, no recuerdo bien el nombre de la agencia. ¿Para qué lo usaba ese vehículo que usted compro? Para servicio de taxi. ¿Sabe que placas tenía ese vehículo? No, no recuerdo las placas. ¿Ese dato de las placas a quien se lo dio? Es que normalmente yo compro el vehículo y lo meto al radio taxi y ellos se encargan de la gestoría. ¿Cuándo usted denunció a quien le dio los datos de las placas? Al ministerio público. ¿Ese documento usted lo firmo? Sí. (Ejercicio de refrescar memoria). ¿Señor David que tiene a la vista? Es un documento. ¿Qué es? Es una comparecencia de acreditación. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma y mi nombre. ¿Lea para usted lo que esta subrayado en amarillo? Ok. ¿Qué número de placa traía ese vehículo? [No.75]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

¿Señor David cual era el número de serie de ese vehículo?

[No.76]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

(Ejercicio de superar contradicción). ¿Señor David me puede por favor leer para el público cual es número de serie?

[No.77]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

¿Señor David hace unos momentos nos habló del documento que le expidieron cuando compro el vehículo, recuerda este documento a nombre de quién estaba? Estaba a nombre de inicio [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

me parece. ¿Este documento al momento que se lo expiden a usted que es lo que realiza? Me ceden los derechos del automóvil. ¿Quién se los sede? La señorita Liliana. ¿Se sabe los apellidos de esta persona Liliana? No recuerdo. ¿Si yo se

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

lo pusiera a la vista lo reconocería? Sí. (Ejercicio de refrescar memoria). ¿Señor David que tiene en sus manos? La factura. Me va a leer para usted esta parte que esta subraya. Ok. ¿Cuáles eran los apellidos de esta persona? Liliana López Hernández. ¿Señor David recordara usted que empresa le expide dicha factura? La agencia de autos. ¿Señor David está seguro del nombre quien dijo quien expidió la factura es correcto? Sí. (Ejercicio de superar contradicción). ¿Señor David de nueva cuenta lea para usted lo amarillo, que agencia le expidió esa factura? Autos aforo ¿Qué más decía? S.A. de C.V. ¿Puede deletrear lo que esta subrayado por favor? Autos Sapporo S.A. de C.V. ¿Puede decir que tiene en sus manos? La factura de mi carro. ¿Cuál es el nombre de esa agencia? Autos Sapporo S.A. de C.V. ¿Cuál es número de factura? 34294. ¿De qué fecha es? De enero veintidós del dos mil ocho. ¿A nombre de quien esta expedida? De [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]. ¿Qué ampara esa factura me puede leer los datos del vehículo? Es una clase automóvil, procedencia nacional, nuevo, marca Nissan, modelos dos mil ocho, blanco polar, cuatro cilindros, con número de serie [No.80] ELIMINADO el número 40 [40], con número de motor [No.81] ELIMINADO el número 40 [40]. ¿Qué valor tenía ese automóvil? Noventa y cinco mil cien pesos 00/100 m.n. ¿Al reverso señor que es lo que contiene ese documento? Los endosos de diferentes compradores que tuvo. ¿Me puede decir en donde se encuentra su endoso? El mío esta endosado a mi nombre la que me endosa es la señora [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]. ¿Señor David hace unos momentos me refirió que no recuerda los apellidos del chofer se lo sabe? No recuerdo. ¿En dónde plasmó usted esa información, en dónde plasmo usted esa información el nombre de su chofer? Mmm. ¿Esta información el dato de su chofer a quien se la dio? Al MP. ¿En dónde plasmó esa información? En la declaración que hicimos. (Ejercicio de refrescar memoria). ¿Lea lo que está en amarillo? Ok. ¿Cómo se llamaba su chofer? [No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]. CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA: José David,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

buenas tardes. Buenas tardes. ¿Hace un momento usted refirió que se encuentra aquí porque le robaron su vehículo es correcto? Sí. ¿También hace un momento usted nos refiere que la forma que se enteró que le robaron dicho vehículo fue a través del sitio de taxis es correcto? Vía telefónica, me avisaron es correcto. ¿Le avisaron vía telefónica del sitio de taxi es así? Sí. ¿Esa información que usted nos acaba de referir que fue informado a través del sitio de taxis está plasmada en la declaración que usted le rindió al ministerio público? Sí. (Ejercicio de evidenciar contradicción). ¿Señor David el documento que le pongo a la vista es la declaración que usted rindió ante el ministerio público? Esta es plasmada por el chofer no por mí. ¿Esta declaración tiene su nombre? Si tiene mi nombre. ¿En el nombre del declarante que nombre es el que aparece? Mi nombre. ¿Cuál es su nombre? [No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]. ¿Ese documento tiene su firma? Sí. ¿Puede leer en voz alta por favor lo que esta subrayado? Si, recibí una llamada del chofer de mi vehículo nombre [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], informando que le habían robado el vehículo. ¿Esto quiere decir señor David que este documento que acaba de leer que es su denuncia, que usted no estableció que fue informado a través del sitio del taxis es correcto? Es correcto. ¿También hace un momento señor David refiere que cuando estaban ustedes, usted con su chofer en la fiscalía el señor Jesmiel observó que llevaban a dos personas detenidas es correcto? Sí. ¿Hace un momento usted nos refiero que reconoce a la persona que está sentada a mi lado como una de las personas que se robó el vehículo es correcto, sin embargo, usted no vio a esta persona cuando se robó el vehículo verdad? No. ¿Usted dice que hace tres años fue que sucedió este robo es correcto? Sí. ¿Hace tres años fue que levanto esta denuncia es correcto? Sí. ¿Y desde hace tres años reconoce que usted vio momentáneamente a la persona cuando la llevaban detenida es correcto? Sí. ¿Ya que recuerda todos aquellos hechos del treinta de mayo que es cuando usted acudió a la fiscalía, dígame cómo iba vestida esta persona del sexo femenino? Traía un vestido corto. ¿De qué color

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

era el vestido? Blanco. ¿Esa información respecto la vestimenta usted no la estableció en la declaración del treinta de mayo es correcto? No. ¿Ahora hablemos del endoso que está establecido en la factura, ese endoso no tiene fecha es correcto? Es correcto. REDIRECTO DE LA FISCALÍA: ¿Por qué no se plasmó esa información de taxis en su declaración? Quizás por los nervios que traía, porque literal Jesmiel habló al sitio, él hablo al sitio ya por vía banda me comunicaron a mí. RE DIRECTO POR PARTE DE LA ASESORA Jurídica: ¿Le hizo la pregunta por qué después de tres años reconoce a la persona que está sentada a lado de usted como una de las que robaron, iba a decir algo, pero la defensa ya no lo dejo concluir que iba a decir? Sí, yo acompañe al chofer y por medio de él fue que me dijo sabes que ellos son, ellos son, es ella la que iba con el otro tipo los que me quitaron el carro, que me asaltaron.

7.- Declaración del sujeto pasivo de la conducta [No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], quien dijo ante estas Juzgadoras: INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA: ¿Jesmiel arce buenos días, por qué se encuentra hoy en esta sala de audiencia? Hola que tal buenos días, estamos aquí para llevar acabo un juicio oral, por el caso del robo de vehículo que se llevó a cabo en el dos mil diecinueve, el día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cómo fue ese robo de vehículo que fue lo que paso? Yo me encontraba circulando en la colonia Otilio Montaña, de Jiutepec, en la calle Lauro Ortega, a la altura de la 3B, trabaja de taxista a bordo de un Tsuru GS, aproximadamente a las dieciocho treinta horas, en una calle a esa altura, tres personas, dos hombres y una mujer me hicieron la parada, uno de ellos, me dijo que si los podía llevar a la colonia Milpillas, le dije que sí, se subieron uno de ellos de lado de copilo, el hombre que me pregunto se subió en la parte de atrás del copilo y una mujer en la parte de atrás del chofer, empecé a conducir con rumbo a Milpillas y de pronto el hombre que me pregunto que si los podía llevar, me empezó a dar instrucciones de cómo irme, seguí las instrucciones y cuando llegamos a una calle de terracería ahí en Milpillas me dijo que volteara, entonces volteé, vi que tenía un arma de color



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

negro despintado como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre mi costado, la tenía abajo pegado a él y me dijo no hagas nada dame tus cosas nos vamos a llevar el carro, no hagas nada dame tu cartera, tu teléfono, el que iba de copiloto, me dijo lo mismo, dame tu cartera no hagas nada, era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, de cabello oscuro, cabello corto, el que iba atrás el que llevaba el arma era un hombre de aproximadamente treinta y ocho años de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer iba atrás de mí, era una mujer delgada de pelo rubio, pelo crespo, de aproximadamente de diecinueve, veintidós años, cuando el hombre que llevaba el arma me dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de mí, se acercó a mí, por la parte de atrás me quito mi reloj, el hombre que iba de copiloto también se acercó hacia mí, me dijo dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó de lado del copiloto, cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma, me dijo te vas a bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga, el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta, me quito la cartera, que iba de mi lado en la puerta, y me baje camine hacia atrás sin voltear y ya no vi hacia qué dirección se fueron, camine unos cuanto metros y pedí ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911 y poder pedir ayuda a mi familia. ¿Señor Jesmiel en que calle le quitan el vehículo, recuerda en que calle le quitan el vehículo? En la calle Paraíso, de la colonia Milpillas. ¿De qué municipio? De Cuernavaca. ¿De qué estado? Del estado de Morelos. ¿Aproximadamente a qué horas fue cuando usted sube a estas personas? A las dieciocho treinta horas de la tarde. ¿Aproximadamente cuánto tiempo usted se hizo en llegar a milpillas? Aproximadamente quince, veinte minutos. ¿Señor Jesmiel usted ha vuelto a ver a esa mujer? Si, está sentada, aquí en este momento, trae. ¿De qué color viene vestida? De color amarillo. ¿Sabe usted como se llama? Se llama Grecia, sus apellidos no los recuerdo. ¿Señor Jesmiel el vehículo de quién era? Era de mi patrón del señor José David. ¿Recuerda las características de este vehículo? Era un Tsuru GS, dos mil ocho, color blanco, placas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.87] ELIMINADO el número 40 [40]. ¿De qué estado eran esas placas? Del estado de Morelos. ¿Oiga señor Jesmiel, como supo que estas personas estaban detenidas? Porque me avisaron que habían detenido que coincidían con las características que yo había dado en mi declaración. ¿Oiga cuando le avisa usted al dueño del taxi? De inmediato, en cuanto a mí me quitaron el vehículo, camine hacia debajo de la calle, pasaron no se ni cinco minutos, me encontré a dos personas que estaban en la calle, les pedí que me prestaran el teléfono y en ese momento fue cuando primero avise a mi familia y después avise al sitio de taxis y ahí fue cuando contactaron al dueño del vehículo. ¿Señor Jesmiel que día usted denunció ante la fiscalía? El día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve. ¿Qué sucedió el día que usted denunció como hizo el trámite en fiscalía? Pues llegue a fiscalía, me dijeron que a que iba, yo les comenté que iba hacer una demanda porque me habían asaltado un día antes y me empezaron hacer preguntas sobre qué había pasado, tomaron mi declaración, de hecho, también me hicieron pasar con una psicóloga, que también me atendió y declare todo lo que había pasado, me tomaron mis datos personales. ¿Señor Jesmiel usted sabe porque estaba detenida la persona que le robo el vehículo? No, solo sé que la habían detenido, no sé porque me dijeron que coincidían con las características que yo había dado, pero no sé porque estaba detenida.

CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA: Señor Jesmiel, buenos días. Buenos días. ¿Hace unos momentos nos refiere que solo tres personas las que los desapoderan del vehículo es correcto? Es correcto. ¿Nos refiere que son dos hombres y una mujer es correcto? Es correcto. ¿También dentro de los hechos que usted nos cuenta nos dice qué para quitarle ese vehículo, una persona lo amago con arma de fuego es correcto? Es correcto. ¿La persona que no amago es una persona del sexo masculino es correcto? Es correcto. ¿Ante esa situación de verse amagado por un hombre es que usted fue desapodera de ese vehículo es correcto? Me puede repetir la pregunta. ¿Toda vez que usted nos dice que una persona lo estaba facultando con un arma es que fue la forma en la que lo desapoderan del vehículo? De hecho, esa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

persona me amago, pero las otras dos personas me insultaron. ¿Hace un momento usted nos refiere que realizo una denuncia, ante el ministerio público es correcto? Es correcto. ¿Nos dijo que esa denuncia la realizo el veintinueve de mayo es correcto? Es correcto. ¿Sin embargo los hechos sucedieron el día veintiocho de mayo es así? Es correcto. ¿Esa declaración usted la realizó a las dieciocho horas con veintiséis minutos es correcto? Del día veintinueve de mayo. Usted acudió ante el ministerio público y rindió una denuncia, ¿cierto? Es correcto. ¿También nos dijo que lo pasaron ante un psicólogo es correcto? Es correcto. ¿Pero también un agente de la policía le realizo una entrevista es correcto? ¿Esa entrevista usted también la rindió el día veintinueve de mayo es correcto? Es correcto. ¿Esa diligencia de entrevista, estamos hablando de entrevista la realizo a las veintiún horas es correcto? No recuerdo la hora. ¿Si yo le pongo su entrevista usted recordaría la hora? Probablemente. (Ejercicio de refrescar memoria). (Hora veintiún horas). ¿Señor Jesmiel le dieron lectura a la entrevista fue a las veintiún horas, en esa entrevista, usted narro todos los hechos que usted nos acaba de contar, pero en esa entrevista, usted también menciona, que cuando usted levanto su reporte de robo observo que llevaban detenidas a unas personas es correcto? Si es correcto. ¿En ese momento usted se encontraba en las jardineras de la fiscalía es correcto? Si es correcto. ¿Hace un momento usted nos dijo que a usted le habían llamado, para decirle que habían detenido a unas personas es correcto? Me dijeron que habían detenido a unas personas, pero yo vi que las llevaban ahí por la jardinera, cuando estaba afuera. ¿Es decir que si usted rindió su denuncia a las dieciocho veintiséis estas personas todavía no estaban detenidas es correcto? No todavía no. ¿Entonces usted observo cuando estaba en las jardineras es correcto? Sí. ¿Señor Jesmiel hace un momento usted nos dijo que le avisaron que eran tres personas que usted supo que tenían detenidas a tres personas es correcto? No, yo solo dije que me comentaron que tenían detenidas a tres personas que coincidían con las características. ¿Usted nos refiere que fueron tres personas las que le robaron el vehículo verdad? Las que me quitaron el vehículo fueron tres personas. ¿Hace

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

un momento usted contesto que esas personas usted sabía que estaban detenidas tres personas es correcto? No yo jamás dije que estaban detenidas tres personas. ¿Usted en este momento acaba de señalar a la persona que se encuentra a mi lado como una de las personas que participó en el hecho que usted nos está platicando es correcto? Es correcto. ¿Qué paso con las otras dos personas? Desconozco, me parece que una se dio a la fuga, no la localizaron, no sé. ¿Es decir la persona que se dio a la fuga usted no sabe si está detenida es correcto? Es correcto. ¿Jesmiel dentro de las diligencias que usted realizó también realizo una identificación por medio de fotografías es correcto? No entiendo la pregunta. ¿Usted dice cuando fue a la procuraduría, ya nos habló que hizo una denuncia, ya nos habló que paso al psicólogo, ya ahorita platicamos de la entrevista, pero también le pusieron a la vista unas fotografías para que usted identificara a una persona del sexo femenino es así? Es correcto. ¿Esa diligencia la realizó usted hasta el día treinta de mayo es correcto? No recuerdo la fecha. ¿Si yo le pusiera a vista esa diligencia le ayudaría a recordar la fecha? No sabría decirle. ¿Te puedo poner a la vista esa diligencia? Sí. (Ejercicio de refrescar memoria). Cuernavaca, Morelos a treinta de mayo del dos mil diecinueve. ¿Señor Jesmiel ya este momento se le dio lectura y ya quedo establecido que esa identificación por fotografía se realizó el día treinta de mayo, es decir qué si el día veintinueve de mayo usted en las jardineras observo que llevaban a unas personas detenidas, al día treinta de mayo que usted hizo la identificación usted ya había visto a estas personas verdad? Sí. ¿Hace un momento usted refirió que recordaba las características del sexo femenino y dijo que esta persona tenía el cabello de rubio? Si, lo llevaba de rubio. ¿Vamos a hablar de la identificación por fotografía cuando a usted le muestran las fotografías, le ponen a la vista fotografías de tres mujeres, esas fotografías refieren que tienen el cabello de color castaño es correcto? Las fotografías. ¿Así es? Son en blanco y negro no podía decir que color es el cabello. ¿Si son a blanco y negro tampoco me puede dar el color de piel? Pero si las características de los rostros. ¿Si son a blanco y negro estas fotografías usted no puede decir el color de la piel? Podría



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

decirse que no. ¿Señor Jesmiel vamos a hablar de cómo se hizo esa identificación a través de las fotografías, usted le proporciona a la agente las características de la mujer es correcto? Es correcto. ¿En base a la información que usted le proporcionó al agente busca unas fotografías que se asemejen con esas características que usted le proporcionó es así? Si ¿pero usted le dijo que la mujer tenía el cabello de rubio? Es correcto. ¿También dentro de esa diligencia de identificación por fotografía usted la firmó cierto? Cierto. ¿Quiero entender señor Jesmiel que antes de firmar una diligencia usted firmó el contenido ese documento es así? Es correcto. ¿En esa diligencia venían establecidas las características que correspondían a estas fotografías si recuerda verdad? No, no recuerdo. ¿En esta diligencia refería la estatura de esas fotografías, esa es una característica? Yo recuerdo las características de las personas, exactamente no recuerdo lo que estaba escrito, ya pasaron cuatro años. ¿Pero si recuerda para hacer el señalamiento de la persona, aunque ya pasaron cuatro años eso si lo recuerda? Sí. ¿Me interesa una característica como era el cabello de la persona del sexo femenino, cuando usted le indica al policía las características para que el busqué las fotografías, que características les dio respecto al cabello de la mujer? Que era de color rubio. ¿La forma? A los hombros. ¿Dentro de la diligencia de identificación se establece un cabello largo sin peinar, esa es la característica que se proporcionó en esa diligencia, dígame a que se refería usted de la circunstancia de sin peinar? Me puede repetir la pregunta. ¿A qué se refiere al cabello sin peinar? A que me refiero el cabello sin peinar, pues de que no estaba peina en ese momento. ¿Podríamos decir que es para usted peinar? Se refiere a los días que pasaron los hechos o al día de la identificación. ¿Dígame en los dos aspectos? En el día que pasaron los hechos no recuerdo si iba peinada o no, solo recuerdo que llevaba el cabello a los hombros y el día que se identificó tenía el cabello sin peinar, alguna trenza alguna cola. ¿Si me pongo yo como ejemplo estoy peinada para usted? Si porque tiene el cabello acicalado. REDIRECTO DE LA FISCALÍA. ¿Señor Jesmiel usted hablo del reconocimiento porque característica reconoció a esa mujer? En las fotos. ¿En las fotos? En las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fotos por su rostro. ¿Y cuando estaba en la jardinera porque la reconoció? Igual por su rostro y su tes y estatura. ¿En ese momento que estaba usted en la jardinera mencionó que reconoció algunas personas que le habían robado el vehículo, a cuantas personas reconoció? A dos. ¿Qué sexo tenían estas personas? Masculino y femenino. ¿Usted me acaba de decir que reconoció a dos personas una del sexo masculino y una del sexo femenino, usted sabe que paso con el masculino? Lo detuvieron y le dieron una condena de quince años.

VI.- Materia y motivos de la apelación.- Inconforme la sentenciada contra los argumentos realizados por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, a través de los cuales tuvieron por acreditado el tipo penal y la responsabilidad penal de la acusada, realizo sus agravios la apelante funda su inconformidad en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los ordinales 468, 471 y 474, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia (s): Común, Tesis: 2ª/J/58/2010, Página 830.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por la acusada, se advierte que sus inconformidades las enfoca en lo siguiente:

PRIMERO.- Inadecuada valoración de las pruebas, en virtud de que los jueces al momento de desahogar la TESTIMONIAL a cargo DE [No.88] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** a través de videoconferencia, inobservaron lo dispuesto por los artículos 51 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que no justificó el motivo por el cual le era imposible acudir a la sede Judicial, porque lo que único que dijo fue que residía en diferente lugar, sin que se diera a conocer el lugar en donde se encontraba, para con ello poder justificar su imposibilidad de presentarse, por lo que debió justificar el motivo por el cual le es imposible presentarse a la sede judicial en el cual fue requerido; no existe motivo del porque se recibió su testimonio a través de videoconferencia; también inobservaron dicho

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

artículo el cual es claro en establecer que para la recepción del testimonio a través de una video conferencia debe de cerciorarse de la identidad de los sujetos, lo cual no aconteció, pues pese a que se requirió proporcionara a la fiscalía copia de la identificación oficial y dicho órgano a su vez corriera traslado a las partes de su identificación, en ningún momento de la secuela procesal se dio a conocer la identidad de JESMIEL TORRES ya que no se proporcionó identificación alguna de la cual se pudiera advertir que la persona que rindió testimonio efectivamente es quien dijo ser, y pese a no contar con su identificación oficial, las juezas concedieron valor probatorio inculpativo a su testimonio, vulnerando la garantía de seguridad y legalidad jurídica que todo gobernado tiene a su favor.

SEGUNDO.- No quedó acreditada la circunstancia de lugar establecida por el Agente del Ministerio Público en su hecho materia de la acusación, porque mientras el órgano acusador refiere que fue en la calle paraíso misma que es terracería, la perito en materia de criminalística de campo a través de fotografías informó que la calle de terracería corresponde a la calle Azares, por tanto el dicho de la ateste no corrobora ni la teoría del caso del agente del Ministerio Público y menos aún robustece el testimonio de [No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] esto al existir discrepancia respecto al lugar en el que ocurrió el desapoderamiento.

TERCERO.- La circunstancia de que las Juezas del Tribunal de Enjuiciamiento haya concedido valor probatorio al testimonio de [No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien afirmó ser el propietario del vehículo automotor, sin embargo, entre otras cosas mencionó los datos de la factura entre los cuales mencionó que la factura del vehículo está fechada el día veintidós de enero del dos mil ocho e incluso mencionó los diversos endosos que aparecen al reverso de la misma, pero respecto al endoso a su favor no cuenta con la fecha de endoso, información que era importante establecer porque se desconoce si a la fecha del evento, éste era el legítimo propietario del vehículo, lo anterior debido a que si no se cuenta con esa información no se puede afirmar que al momento del injusto él era la persona legitimada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

para otorgar el consentimiento en relación con el automotor.

CUARTO.- La pena impuesta de quince años es incongruente, en virtud de que se le dio el carácter de primo delinciente ubicada en un grado mínima de culpabilidad, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 29 del Código penal el cual establece que la pena mínima de prisión será de tres meses, luego entonces la pena que debió imponérsele era de diez años, tres meses de prisión y no así de quince años.

QUINTO.- la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a que se le condenó por concepto de reparación del daño toda vez que en la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño el Agente del Ministerio Público no ofreció en dicha etapa medio de prueba alguno que correspondiera al daño moral, ya que si bien, la perito rindió testimonio esto fué en la etapa de debate a juicio oral no así en la audiencia de reparación del daño, por lo que no se puede transportar dicha declaración a la etapa de individualización de la pena y reparación del daño.

VII.- Metodología de análisis del recurso de apelación. Una vez analizada la sentencia impugnada, así como el contenido de un disco óptico en formato DVD reproducidos por el programa KMPLAYER, que contiene las audiencias públicas de juicio oral y antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que el recurso fue interpuesto por la acusada, lo que obliga a este tribunal analice de manera integral el procedimiento seguido, la sentencia de condena (*acreditación del delito y la responsabilidad penal*), amén de realizar un estudio exhaustivo de los agravios hechos valer.

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

El antijurídico de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR por el que acusa la fiscal a [No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se encuentra previsto y sancionado por el artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal (anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve), cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 176 BIS. - Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, a quien se robe un vehículo automotor.
XI.- Si en el robo de algún vehículo automotor se ejerce violencia física o moral, se impondrá una mitad más de la pena que corresponda.”

Los elementos que componen el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** son los siguientes:

- 1.-Una acción de apoderamiento de un vehículo automotor.
- 2.- Que dicho apoderamiento sea con ánimo de dominio.
- 3.- Que sea sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.
Que el sujeto activo ejerza violencia moral en contra del pasivo para lograr el desapoderamiento.

En esa tesitura, y por cuestión de metodología, **se revisa** lo relativo al delito en comento para determinar si es o no correcto lo resuelto por los Jueces de origen.

Al respecto, del contenido de la sentencia de veinticuatro de marzo de año dos mil veintitrés, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

advierte que los jueces, relataron los elementos de prueba que fueron allegados a la causa por las partes que intervinieron en el procedimiento, luego, transcribieron el contenido del artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, señalaron los elementos estructurales que integran el delito de robo de vehículo automotor; más adelante procedieron al estudio de los elementos estructurales del ilícito de robo de vehículo automotor, invocando como fundamento para valorar los medios de prueba lo dispuesto en los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 369 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Examinadas las pruebas que consideraron les servían de apoyo para acreditar uno a uno los elementos del hecho delictivo, las relacionaron entre sí, las valoraron y estimaron que eran eficaces para acreditar el hecho delictivo de robo de vehículo automotor, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, y emitieron el siguiente juicio de tipicidad.

“La [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] activo asociada de dos sujetos más del sexo masculino, conociendo lo ilícito de su actuar, alrededor de las dieciocho cuarenta y cinco horas, del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mediante el uso de la violencia moral que ejercieron sobre el sujeto pasivo de la conducta, quien se encontraba en el área del piloto del automotor materia del hurto [No.93] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de la marca Nissan, tipo Tsuru GSI, color blanco polar, modelo dos mil ocho, con permiso para circular de las placas [No.94] ELIMINADO el número 40 [40], número de serie [No.95] ELIMINADO el número 40 [40], número de motor [No.96] ELIMINADO el número 40 [40], esto posterior a que la acusada [No.97] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], asociada de sus coautores en un total de dos masculinos, le hicieran la parada a [No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, alrededor de las dieciocho treinta horas, cuando iba circulando aquél sobre el aludido automotor, sobre la [No.99] ELIMINADO el domicilio [27], a la altura de una tienda 3B, pidiéndole un servicio a la colonia Milpillas, aceptando el sujeto pasivo de la conducta, posicionándose en el vehículo citado, la acusada a tras del piloto y los masculinos uno en el área del copiloto y otro a tras de éste último, siendo que el que se sentó en la parte posterior de la unidad automotriz es quien le daba las indicaciones [No.100] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], hasta llevarlo a la calle Paraíso, de la colonia Milpillas, en Cuernavaca, Morelos, lugar en que le dice que volteé mostrándole un arma de fuego, indicándole que entregará sus pertenencias y que se llevarían el automóvil, lo que le repitió el copiloto, quien se llevó el automotor con rumbo desconocido asociado de sus coautores, entre ellos la aquí sentenciada, siendo que a [No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] le indicaron que se bajara y no volteara, quien posterior a ello pidió auxilio a unas personas, los cuales le prestaron su celular para tal fin, siendo la unidad automotriz propiedad del señor [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], con ánimo de dominio, sin



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

consentimiento de quien podía otorgarlo conforme a la ley y por supuesto sin derecho, ya que por ello para lograr su cometido ejercieron violencia moral sobre la víctima del evento criminal que nos ocupa, siendo la imputada debidamente identificada por el sujeto pasivo de la conducta, quien se trata de un ateste único..”

Lo considerado en ese apartado por el Tribunal de Juicio oral es correcto, porque con las pruebas allegadas a la causa se acreditó el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

Por lo que fue correcto que se apoyara para la acreditación del delito con la declaración de [No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien ante el Tribunal de Juicio oral expuso que el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraba trabajando como taxista a bordo de un vehículo de la marca Tsuru GS, modelo 2008, color blanco, placas [No.104] ELIMINADO el número 40 [40], por lo que al ir circulando sobre la [No.105] ELIMINADO el domicilio [27], dos hombres y una mujer le hicieron la parada, uno de ellos le dijo que si los podía llevar a la Colonia Milpillas, a lo que el pasivo respondió que sí, entonces un sujeto activo se subió al lado del copiloto, el sujeto que preguntó se subió en la parte de atrás del copiloto y la sujeto activo se subió en la parte de atrás del chofer, enseguida el sujeto pasivo avanzó rumbo a la

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Colonia Milpillas pero de pronto el sujeto activo que le preguntó que si los podía llevar, le empezó a dar instrucciones de cómo irse, por lo que siguió las instrucciones y cuando llegaron a una calle de terracería ahí en la misma Colonia Milpillas le dijo que volteara, entonces volteo, viendo que tenía una arma de color negro despintada como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre su costado, abajo, pegada a él, diciéndole: no hagas nada, dame tus cosas, nos vamos a llevar el carro, dame tu cartera, tu teléfono; el sujeto que iba en el asiento del copiloto le dijo lo mismo: dame tu cartera, no hagas nada, que era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, cabello oscuro, cabello corto, que el que iba atrás el que llevaba el arma señala que era una hombre de aproximadamente treinta y ocho años, de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer que iba a atrás de él, era una mujer delgada de pelo rubio, crespo, de aproximadamente diecinueve-veintidós años, refirió que cuando el hombre que llevaba el arma le dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de él se acercó a él y que por la parte de atrás le quitó su reloj, también señaló que el sujeto activo que iba del asiento del copiloto también le dijo: dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó del lado del copiloto, señalando que cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma le dijo: te vas a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga; que el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta le quitó la cartera, que iba de su lado en la puerta y se bajó caminó hacia atrás sin voltear y ya no vio hacia qué dirección se fueron, caminó unos cuantos metros y pidió ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911; precisó también que la calle donde le quitaron el vehículo se llama calle paraíso de la Colonia Milpillas de Cuernavaca, Morelos.

Medio de prueba que apreciado en términos del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, con el que se acredita que la sujeto activo junto con otros dos sujetos, cuando iban a bordo del vehículo automotor de la marca Tsuru GS, Modelo 2008, color blanco, placas de circulación [No.106]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que presta servicio público y que era conducido por el sujeto pasivo, en las referidas circunstancias de tiempo, modo y lugar se apoderaron del referido vehículo que presta servicio público.

En relación a dicho medio de prueba, el Tribunal de Enjuiciamiento precisó que atendiendo a la mecánica de los hechos en que se había suscitado el robo de la unidad vehicular, que correspondía a un lugar solitario, donde la sujeto activo junto con dos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

más realizaron maniobras ocultas en el interior del vehículo para lograr el desapoderamiento de la unidad vehicular, y que no fue realizado a la vista de personas distintas a ellos, por lo que, le otorgaron al depositado

de [No.107]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] conductor de la unidad, el carácter de testigo único, precisando que dicha cualidad se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié, pero su dicho puede corroborarse con otros medios de prueba, argumento con el cual este Cuerpo Tripartito coincide porque el dicho del testigo efectivamente se corrobora con el testimonio de [No.108]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien ante el Tribunal de Juicio Oral expuso:

Que su presencia en la Sala de Audiencias del Tribunal de Enjuiciamiento obedecía al robo de vehículo suscitado el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, agregando que él se encontraba trabajando cuando recibió una llamada telefónica del sitio donde tenía sus carros refiriéndole que su carro del servicio taxi, placas de circulación [No.109]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de Serie [No.110]_ELIMINADO_el_número_40_[40], lo habían tomado prestado-así le llaman (robado) a su chofer, que al llegar al sitio de taxis vio a su chofer-sujeto pasivo espantado, dicho testigo informó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

también que se movieron todas las unidades vehiculares en el círculo de la Otilio Montaña donde había sido robada la unidad, pero no encontraron nada, lo que originó que denunciara el robo de la unidad vehicular el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

Medio de prueba que acredita el primer elemento del delito en estudio, en virtud de que corrobora el dicho del sujeto pasivo en relación a la acción de apoderamiento ilícito del vehículo automotor de la marca Tsuru GS, Modelo 2008, color blanco, placas **[No.111]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del servicio público, que se consumó en el interior del vehículo cuando se encontraba prestando servicio público a la acusada junto con otros dos sujetos masculinos.

Lo anterior se refuerza con la documental privada que fue incorporada en la audiencia de debate a juicio oral, referente la factura número 34294, de un vehículo Tsuru, Blanco Polar, Modelo dos mil ocho, expedida el veintidós de enero del año dos mil ocho por Autos Sapporo S.A. de C.V. que presenta un último endoso a favor de **[No.112]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** realizado por **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Medio de prueba que al que acertadamente el Tribunal Primario le concedió valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor ya que corrobora que la acción de apoderamiento por parte de la sujeto activo junto con dos personas más, recayó en un bien mueble, específicamente un vehículo Tsuru, Blanco Polar, Modelo dos mil ocho, placas [No.114]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de servicio público.

También se acredita con el testimonio de YESENIA VIRIDIANA GARCIA AVILA perito en materia de Criminalística de campo quien ante el Tribunal de Juicio Oral expuso: que se encontraba presente en la sala de audiencia en virtud de que el día diez de junio del años dos mil diecinueve, se le solicitó como perito en criminalística de campo, para realizar una descripción de un lugar de intervención, ubicado en calle Paraíso, colonia milpillas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para lo cual utilizó los métodos inductivo, deductivo, analítico, analógico y sintético, haciendo una descripción del lugar, observándose que cuenta con una circulación vehicular de oriente a poniente y viceversa, siendo ésta constituida por cemento de asfalto, observándose diversas calles y domicilios alrededor, no apreciándose cámaras de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

video vigilancia, concluyendo que se trata de un lugar abierto.

Medio de prueba que acredita el lugar donde se consumó el apoderamiento de la cosa mueble, propiamente la unidad vehicular de la marca Tsuru, Blanco Polar, Modelo dos mil ocho, placas [No.115]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de Servicio Público que conducía el paciente del delito y respecto del cual se subieron la sujeto activo junto con dos personas del sexo masculino para alcanzar el fin deseado, esto es, la obtención del vehículo automotriz.

Por cuanto al segundo elemento del delito consistente en: que el apoderamiento sea con ánimo de dominio tal y como lo sostuvo el Tribunal Primario, se acredita principalmente con la declaración de [No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien ante el Tribunal de Juicio oral expuso que el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraba trabajando como taxista a bordo de un vehículo de la marca Tsuru GS, modelo 2008, color blanco, placas [No.117]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por lo que al ir circulando sobre la [No.118]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] dos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

hombres y una mujer le hicieron la parada, uno de ellos le dijo que si los podía llevar a la Colonia Milpillas, a lo que el pasivo respondió que sí, entonces un sujeto activo se subió al lado del copiloto, el sujeto que preguntó se subió en la parte de atrás del copiloto y la sujeto activo se subió en la parte de atrás del chofer, enseguida el sujeto pasivo avanzó rumbo a la Colonia Milpillas pero de pronto el sujeto activo que le preguntó que si los podía llevar, le empezó a dar instrucciones de cómo irse, por lo que siguió las instrucciones y cuando llegaron a una calle de terracería ahí en la misma Colonia Milpillas le dijo que volteara, entonces volteo, viendo que tenía una arma de color negro despintada como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre su costado, abajo, pegada a él, diciéndole: no hagas nada, dame tus cosas, nos vamos a llevar el carro, dame tu cartera, tu teléfono; el sujeto que iba en el asiento del copiloto le dijo lo mismo: dame tu cartera, no hagas nada, que era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, cabello oscuro, cabello corto, que el que iba atrás el que llevaba el arma señala que era una hombre de aproximadamente treinta y ocho años, de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer que iba a atrás de él, era una mujer delgada de pelo rubio, crespo, de aproximadamente diecinueve, veintidós años, refirió que cuando el hombre que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

llevaba el arma le dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de él se acercó a él y que por la parte de atrás le quitó su reloj, también señaló que el sujeto activo que iba del asiento del copiloto también le dijo: dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó del lado del copiloto, señalando que cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma le dijo: te vas a bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga; que el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta le quitó la cartera, que iba de su lado en la puerta y se bajó caminó hacia atrás sin voltear y ya no vio hacia qué dirección se fueron, caminó unos cuantos metros y pidió ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911; precisó también que la calle donde le quitaron el vehículo se llama calle paraíso de la Colonia Milpillas de Cuernavaca, Morelos.

Medio de prueba con el que como bien lo resolvió el tribunal primario se acredita que la sujeto activo junto con otros dos sujetos del sexo masculino, abordaron el vehículo automotor de la marca Tsuru GS, Modelo 2008, color blanco, placas [No.119]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de servicio público, cuando era conducido por el sujeto pasivo, para luego dar órdenes al conductor sometido para que lo condujera, lo que acredita el dominio sobre la unidad automotriz de la que se apoderaron

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

desde el momento en que se ejerció sobre el pasivo violencia para vencer su resistencia y llevarlo hasta el lugar deseado, donde descendieron de la unidad al pasivo y hecho lo anterior, a bordo de la unidad emprendieron su huida.

Lo anterior se corrobora con la declaración de

[No.120] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien ante el Tribunal de Juicio Oral expuso: Que su presencia en la Sala de Audiencias del Tribunal de Enjuiciamiento obedecía al robo de vehículo suscitado el día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, agregando que él se encontraba trabajando cuando recibió una llamada telefónica del sitio donde tenía sus carros, refiriéndole que su carro del servicio taxi, placas de circulación [No.121] ELIMINADO el número 40 [40], número de Serie [No.122] ELIMINADO el número 40 [40], lo habían tomado prestado-robado a su chofer, que al llegar al lugar vio a su chofer-sujeto pasivo espantado, informando también que se movieron todas las unidades en el círculo de la Otilio Montaña donde había sido robada la unidad, pero no encontraron nada, por lo que denunció el robo de la unidad vehicular el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Lo anterior confirma lo aseverado por el paciente del delito en relación a que se encontraba prestando servicio público como conductor de la unidad vehicular, cuando la sujeto activo junto con dos personas del sexo masculino se subieron, para luego dar órdenes al conductor sometido para que siguiera la ruta que le indicaba uno de los sujetos activos, por lo que al ejercer la referida violencia, se mermó el ánimo de dominio que el pasivo como conductor tenía sobre el mismo.

También se acredita con el testimonio de YESENIA VIRIDIANA GARCIA AVILA perito en materia de Criminalística de campo quien ante el Tribunal de Juicio Oral expuso: que se encontraba presente en la sala de audiencia en virtud de que el día diez de junio del años dos mil diecinueve, se le solicitó como perito en criminalística de campo, para realizar una descripción de un lugar de intervención, ubicado en calle Paraíso, colonia milpillas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para lo cual utilizó los métodos inductivo, deductivo, analítico, analógico y sintético, haciendo una descripción del lugar, observándose que cuenta con una circulación vehicular de oriente a poniente y viceversa, siendo está constituida por cementos de asfalto, observándose diversas calles y domicilios alrededor, no apreciándose cámaras de

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

video vigilancia, concluyendo que se trata de un lugar abierto.

Medio de prueba que acredita el sitio donde se consumó el apoderamiento de la cosa mueble, propiamente de la unidad vehicular de la marca Tsuru, Blanco Polar, Modelo dos mil ocho, placas [No.123]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de Servicio Público que conducía el paciente del delito, en virtud de que prestaba servicio público.

El tercer elemento del delito consistente en que sea sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se acredita también con la declaración de [No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien ante el Tribunal de Juicio oral expuso que el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraba trabajando como taxista a bordo de un vehículo de la marca Tsuru GS, modelo dos mil ocho, color blanco, placas [No.125]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por lo que al ir circulando sobre la [No.126]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] dos hombres y una mujer le hicieron la parada, uno de ellos le dijo que si los podía llevar a la Colonia Milpillas, a lo que el pasivo respondió que sí, entonces un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sujeto activo se subió al lado del copiloto, el sujeto que preguntó se subió en la parte de atrás del copiloto y la sujeto activo se subió en la parte de atrás del chofer, enseguida el sujeto pasivo avanzo rumbo a la Colonia Milpillas pero de pronto el sujeto activo que le preguntó que si los podía llevar, le empezó a dar instrucciones de cómo irse, por lo que siguió las instrucciones y cuando llegaron a una calle de terracería ahí en la misma Colonia Milpillas le dijo que volteara, entonces volteo, viendo que tenía una arma de color negro despintada como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre su costado, abajo, pegada a él, diciéndole: no hagas nada, dame tus cosas, nos vamos a llevar el carro, dame tu cartera, tu teléfono; el sujeto que iba en el asiento del copiloto le dijo lo mismo: dame tu cartera, no hagas nada, que era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, cabello oscuro, cabello corto, que el que iba atrás el que llevaba el arma señala que era un hombre de aproximadamente treinta y ocho años, de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer que iba a atrás de él, era una mujer delgada de pelo rubio, crespo, de aproximadamente diecinueve a veintidós años, refirió que cuando el hombre que llevaba el arma le dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de él se acercó a él y que por la parte de atrás le quitó su reloj, también señaló que el

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sujeto activo que iba del asiento del copiloto también le dijo: dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó del lado del copiloto, señalando que cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma le dijo: te vas a bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga; que el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta le quitó la cartera, que iba de su lado en la puerta y se bajó caminó hacia atrás sin voltear y ya no vio hacia qué dirección se fueron, caminó unos cuantos metros y pidió ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911; precisó también que la calle donde le quitaron el vehículo se llama calle paraíso de la Colonia Milpillas de Cuernavaca, Morelos; también señaló que luego de que le quitaron el taxi caminó hacia abajo de la calle no pasaron ni cinco minutos, cuando se encontró a dos personas que estaban en la calle a quien les pidió que les prestara el teléfono y en ese momento fue cuando avisó a la familia, después avisó al sitio de taxis y ellos contactaron al dueño del vehículo y posteriormente denunció ante la Fiscalía el robo de vehículo.

Declaración de la que se advierte que para el apoderamiento de la Unidad vehicular del servicio de taxi, con placas de circulación [No.127]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de servicio público, no existió consentimiento del sujeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pasivo-conductor del vehículo, tan es así, que para desposeer del vehículo al paciente del delito ejercieron violencia moral, mermando el ánimo de dominio que el conductor tenía sobre el vehículo, para que enseguida continuara manejando por órdenes de una persona distinta a la acusada debido a la violencia a la que haya estaba sometido hasta llegar al lugar deseado, donde descendieron del vehículo al conductor-pasivo, y luego con la unidad vehicular emprendieron la huida, lo que originó que el pasivo reportara dicho robo al sitio de taxis donde trabajaba, éstos a su vez al dueño del vehículo automotor y finalmente denunció ante la Fiscalía el robo de la unidad automotriz.

Lo anterior se robustece con la declaración de [No.128]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento expuso que: su presencia obedecía al robo de vehículo de la marca Tsuru, color blanco polar, número de factura 34294 que había sufrido el veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, narrando que se encontraba trabajando cuando recibió una llamada telefónica del sitio donde tiene sus carros, le dicen que lo habían tomado prestado-comúnmente así lo denominan- a su chofer, cuando se dirigió al sitio de taxis logró ver a su chofer

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

espantado, se comunicaron en el radio taxi se movieron todas las unidades, los buscaron hasta media noche sin encontrarlo, por lo que denunció el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

Declaración que sirve para acreditar que sí existió apoderamiento de objeto sin el consentimiento del conductor del vehículo, que era el chofer, el cual le era ajeno a los agentes del delito y aquél no otorgó su consentimiento para que se apoderara del automotor, siendo así que interpuso su denuncia como propietario de la unidad vehicular.

Lo anterior se refuerza con la Declaración de ORLANDO BARRANCO SAUCEDO, quien ante el Tribunal de Juicio oral expuso: Que se encuentra presente en la sala de audiencias ya que emitió un informe respecto a un vehículo, si contaba con reporte de robo o no, el cual es de la marca Nissan, Tsuru, color blanco modelo dos mil ocho, número de serie [No.129]_ELIMINADO_el_número_40_[40]. Que su constancia es de treinta de mayo del dos mil diecinueve. Estableciendo como resultado que aquél sí contaba con reporte de robo. Documento que se le puso a la vista, refrendando que es del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, que es respecto a un vehículo Nissan, Tsuru, color blanco polar, año dos mil ocho, con número de serie



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.130]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de motor [No.131]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el cual sí cuenta con reporte de robo.

Documental privada que fue incorporada en la audiencia de debate a juicio oral referente a la fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, bajo la carpeta de investigación SJ01/1135/2019 la cual está signada por ORLANDO BARRANCO SAUCEDO en su carácter de Enlace de Vehículos robados y recuperados, de la policía de Investigación Criminal de la Coordinación Estatal de Plataforma México, misma que fue incorporada por el Agente de la Policía de Investigación Criminal ORLANDO BARRANCO SAUCEDO.

Medio de prueba que acredita el tercer elemento del delito en estudio, en virtud de que al contar el vehículo automotriz con reporte de robo, pone de manifiesto que el bien mueble objeto de apoderamiento fue con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Concluyentemente a dichos datos de prueba, el Tribunal de Juicio Oral les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 261,263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor,

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

lo que se considera correcto, en función de que valorados los medios de prueba a que se ha hecho referencia tanto en lo individual como en su conjunto, permiten tener por acreditado que:

Que el día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta horas, [No.132] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] se encontraba trabajando como chofer de taxi, en el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru GSI, modelo 2008 dos mil ocho, color blanco polar, con permiso de circulación de la placas [No.133] ELIMINADO el número 40 [40], con número de serie [No.134] ELIMINADO el número 40 [40], con número de motor [No.135] ELIMINADO el número 40 [40] propiedad de [No.136] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] circulando sobre [No.137] ELIMINADO el domicilio [27], como referencia a la altura de la tienda 3B, en donde dos sujetos y la acusada [No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le hace la parada y le pregunta que si los podía llevar a Milpillás y [No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] les dijo que si, por lo que el diverso coacusado se subió y ocupó el asiento trasero lado copiloto y a la espalda de la víctima subió la acusada [No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el asiento del copiloto el otro sujeto del sexo masculino, su copartecipe, continuo manejando por órdenes de un sujeto activo distinto a la acusada debido a la violencia a la que ya estaba sometido, hasta llegar a calle Paraíso, de la colonia Milpillás, en Cuernavaca, Morelos, cuando llegaron al final de dicha calle aproximadamente siendo las dieciocho cuarenta y cinco horas, diciéndole el sujeto masculino que iba en la parte trasera que voltará, poniéndole un arma de fuego grande de aproximadamente treinta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

centímetros, color negra, medio despintada, apuntándole hacia su costado, la mantenía pegada a aquél, cortando cartucho y le dijo: "Tranquilo, te vas a bajar del carro, nos vas a dar todas tus cosas, teléfono, cartera, dinero, quítate todo, el reloj todo". Entonces la mujer le dijo a [No.141] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]: "Apúrate cabrón danos todas tus cosas" y el tercer sujeto del sexo masculino que iba sentado en el lugar del copiloto le dice lo mismo que les diera todo lo que traía, entonces la acusada [No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se acercó a la víctima [No.143] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] y le quito su reloj de la muñeca, el tercer sujeto masculino que venía sentado en el lugar del copiloto le quitó su cartera, abre la puerta de su lado, se baja y abre la puerta del sujeto pasivo de la conducta, diciéndole el sujeto activo que iba en la parte trasera a [No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]: "No hagas nada o vas a valer verga, te vas a bajar, camina y no voltees". Entonces [No.145] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] se bajó del taxi y caminó hacia atrás en sentido contrario, y el tercer sujeto se sube a conducir el vehículo, desapoderando y sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo, llevándose lo con ánimo de dominio, causando un detrimento patrimonial al paciente del delito [No.146] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], en tales consideraciones, se actualiza lo establecido en el artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve; adecuándose su conducta de esta manera en términos de lo dispuesto por el artículo 15 Segundo Párrafo y 18 Fracción I del Código Penal en vigor para el Estado, como coautora, toda vez que de manera dolosa consciente y voluntariamente, queriendo y aceptando su conducta ilegal que ejecutó, de manera voluntaria penetró al terreno de lo ilegal sin evitarlo, ya que tuvo la capacidad para evitar el resultado dañino producido con la acción ilegal que realizó, lo que no evitó, lesionando de esta manera el bien jurídico que tutela este tipo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

antisociales que es saber el patrimonio de
[No.147]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
fendido_[14].

Por otra parte, es menester indicar que el tribunal de enjuiciamiento tuvo por demostrada la agravante, prevista en el numeral 176 Bis Fracción XI del Código Penal (anterior a la reforma del mismo diez de julio del dos mil diecinueve), puesto que de la mecánica de los hechos que examinaron obtuvieron que en efecto la acusada [No.148]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], así como dos personas del sexo masculino, se apoderaron del vehículo automotor ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de él, con ánimo de dominio, empleando uno de los sujetos activos diverso a la aquí sentenciada, un arma de fuego que llevaba consigo, amenazando con causar un daño a la vida o a la integridad corporal del pasivo al ponerla en su costado, diciéndole que se bajara de la unidad automotriz, que le diera sus pertenencias y que se llevaría el vehículo, lo anterior, lo tuvieron por demostrado con la narrativa del sujeto pasivo, lo que se considera correcto en función de que el paciente del delito ante el Tribunal de Enjuiciamiento expuso: " Que el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraba trabajando como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

taxista a bordo de un vehículo de la marca Tsuru GS, modelo dos mil ocho, color blanco, placas [No.149]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por lo que al ir circulando sobre la [No.150]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] dos hombres y una mujer le hicieron la parada, uno de ellos le dijo que si los podía llevar a la Colonia Milpillas, a lo que el pasivo respondió que sí, entonces un sujeto activo se subió al lado del copiloto, el sujeto que preguntó se subió en la parte de atrás del copiloto y la sujeto activo se subió en la parte de atrás del chofer, enseguida el sujeto pasivo avanzo rumbo a la Colonia Milpillas pero de pronto el sujeto activo que le preguntó que si los podía llevar, le empezó a dar instrucciones de cómo irse, por lo que siguió las instrucciones y cuando llegaron a una calle de terracería ahí en la misma Colonia Milpillas le dijo que volteara, entonces volteo, viendo que tenía una arma de color negro despintada como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre su costado, abajo, pegada a él, diciéndole: no hagas nada, dame tus cosas, nos vamos a llevar el carro, dame tu cartera, tu teléfono; el sujeto que iba en el asiento del copiloto le dijo lo mismo: dame tu cartera, no hagas nada, que era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, cabello oscuro, cabello corto, que el que iba atrás el que llevaba el arma señala que era una hombre de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aproximadamente treinta y ocho años, de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer que iba a atrás de él, era una mujer delgada de pelo rubio, crespo, de aproximadamente diecinueve, veintidós años, refirió que cuando el hombre que llevaba el arma le dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de él se acercó a él y que por la parte de atrás le quitó su reloj, también señaló que el sujeto activo que iba del asiento del copiloto también le dijo: dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó del lado del copiloto, señalando que cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma le dijo: te vas a bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga; que el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta le quitó la cartera, que iba de su lado en la puerta y se bajó caminó hacia atrás sin voltear y ya no vio hacia qué dirección se fueron, caminó unos cuantos metros y pidió ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911; precisó también que la calle donde le quitaron el vehículo se llama calle paraíso de la Colonia Milpillas de Cuernavaca, Morelos.

Medio de prueba que sirve para acreditar que la acusada junto con dos sujetos del sexo masculino, amagaron con un arma de fuego al paciente del delito, en virtud de que se la pusieron a un costado, pegada al cuerpo del paciente del delito,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aniquilando su resistencia con el fin de apoderarse del vehículo automotor de la marca Tsuru, Blanco Polar, Modelo dos mil ocho, placas [No.151]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de Servicio Público, para luego indicarle que no hiciera nada, que le diera sus cosas personales, que se bajara, que caminara hacia atrás, que no volteara, que no hiciera nada o que iba a valer verga, por lo que el pasivo obedeció la orden y descendió del vehículo, apoderándose de éste manera del vehículo automotor.

Lo anterior se asocia y se reafirma con la declaración de [No.152]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien ante el Tribunal de Juicio Oral expuso: Que su presencia en la Sala de Audiencias del Tribunal de Enjuiciamiento obedecía al robo de vehículo suscitado el día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, agregando que él se encontraba trabajando cuando recibió una llamada telefónica del sitio donde tenía sus carros, refiriéndole que su carro del servicio taxi, placas de circulación [No.153]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de Serie [No.154]_ELIMINADO_el_número_40_[40], lo habían tomado prestado- refiriendo que así le llaman cuando roban el vehículo, que al llegar al lugar vio a su chofer-sujeto pasivo espantado, informando

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

también que se movieron todas las unidades en el círculo de la Otilio Montaña donde había sido robada la unidad, pero no encontraron nada, por lo que denunció el robo de la unidad vehicular el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo anterior confirma lo aseverado por el paciente del delito en relación al apoderamiento ilícito de la unidad vehicular, si bien, dicho testigo no presencié el apoderamiento ilícito donde la acusada junto con otros sujetos del sexo masculino amagaron con un arma de fuego al pasivo para vencer su resistencia con el fin de llevarse el vehículo automotor, sin embargo al eslabonar su testimonio con el del pasivo del delito es congruente, en relación a que fue desposeído de la unidad, que luego del apoderamiento ilícito avisó al sitio de taxis quienes a su vez contactaron al dueño del taxi, por lo tanto el relato de la víctima es creíble al encontrar que está saturado de detalles, sobre hechos reales, objetivos al referir que ejercieron violencia moral al mostrarle el arma de fuego, con el fin de vencer su resistencia, y lograr el apoderamiento ilícito, por ende, se tiene por acreditada la existencia de la violencia moral.

En consecuencia, este cuerpo tripartito coincide con el valor otorgado a dichos medios de prueba en términos de lo establecido por los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por acreditada la agravante relativa a la violencia moral prevista y sancionada por el artículo 176 Fracción XI del Código Penal (anterior a la reforma del diez de julio de dos mil diecinueve) como lo puntualizó el Tribunal de Enjuiciamiento, sin que hasta el momento exista alguna excluyente de incriminación prevista por el artículo 23 del mismo ordenamiento legal o de la pretensión punitiva prevista en el artículo 81 del citado cuerpo de Leyes en líneas anteriores.

POR CUANTO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD de la acusada
[No.155] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**
[4], el tribunal de Juicio Oral la tuvo por acreditada más allá de toda duda razonable, con la declaración de la víctima
[No.156] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], la que permite tener plenamente por demostrada la forma de intervención de la acusada como coautora, en el delito que se le atribuye, en virtud de que ante el Tribunal de Enjuiciamiento expuso:

“Que el día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraba trabajando como taxista a bordo de

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

un vehículo de la marca Tsuru GS, modelo 2008, color blanco, placas [No.157] ELIMINADO el número 40 [40], por lo que al ir circulando sobre la [No.158] ELIMINADO el domicilio [27] dos hombres y una mujer le hicieron la parada, uno de ellos le dijo que si los podía llevar a la Colonia Milpillas, a lo que el pasivo respondió que sí, entonces un sujeto activo se subió al lado del copiloto, el sujeto que preguntó se subió en la parte de atrás del copiloto y la sujeto activo se subió en la parte de atrás del chofer, enseguida el sujeto pasivo avanzo rumbo a la Colonia Milpillas pero de pronto el sujeto activo que le preguntó que si los podía llevar, le empezó a dar instrucciones de cómo irse, por lo que siguió las instrucciones y cuando llegaron a una calle de terracería ahí en la misma Colonia Milpillas le dijo que volteara, entonces volteo, viendo que tenía una arma de color negro despintada como de treinta centímetros aproximadamente, la tenía apuntando sobre su costado, abajo, pegada a él, diciéndole: no hagas nada, dame tus cosas, nos vamos a llevar el carro, dame tu cartera, tu teléfono; el sujeto que iba en el asiento del copiloto le dijo lo mismo: dame tu cartera, no hagas nada, que era un joven de diecinueve y veintidós años, de complexión delgada, cabello obscuro, cabello corto, que el que iba atrás el que llevaba el arma señala que era una hombre de aproximadamente treinta y ocho años, de complexión delgada, tez moreno claro, llevaba lentes y la mujer que iba a atrás de él, era una mujer delgada de pelo rubio, crespo, de aproximadamente diecinueve, veintidós años, refirió que cuando el hombre que llevaba el arma le dijo que le diera todas las cosas, la mujer que iba atrás de él se acercó a él y que por la parte de atrás le quitó su reloj, también señaló que el sujeto activo que iba del asiento del copiloto también le dijo: dame tu teléfono y se bajó abrió la puerta se pasó del lado del copiloto, señalando que cuando hizo eso, el hombre que llevaba el arma le dijo: te vas a bajar, vas a caminar hacia atrás no voltees y no hagas nada o vas a valer verga; que el hombre que iba de copiloto, cuando abrió la puerta le quitó la cartera, que iba de su lado en la puerta y se bajó caminó hacia atrás sin voltear y ya no vio hacia qué dirección se fueron, caminó unos cuantos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

metros y pidió ayuda a dos personas que estaban ahí para llamar al 911; precisó también que la calle donde le quitaron el vehículo se llama calle paraíso de la Colonia Milpillas de Cuernavaca, Morelos; también señaló que luego de que le quitaron el taxi caminó hacia abajo de la calle, pasaron ni cinco minutos, se encontró a dos personas que estaban en la calle a quien les pidió que les prestara el teléfono y en ese momento fue cuando avisó a la familia, después avisó al sitio de taxis y ellos contactaron al dueño del vehículo y posteriormente denunció ante la Fiscalía el robo de vehículo.”

Declaración que como bien lo estableció el Tribunal de Juicio oral, se trata de un testigo presencial de los hechos, en virtud de que sufrió directamente el desapoderamiento de la unidad vehicular propiedad de [No.159]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], ofrece garantía de conocimiento y veracidad, el cual es capaz de convencer con su dicho, por ende, se acredita la plena responsabilidad de la sentenciada como coautora material en el delito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO en perjuicio de [No.160]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en virtud de que denota una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho, que se da desde el momento de su preparación esto es la sola existencia de su sexo (mujer) con dos sujetos del sexo masculino que hacen la parada a un taxi, genera confianza de que hay una mujer y por ende no podrían ser capaces de cometer un delito, en segundo

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

lugar para cometer el robo decidieron abordar el carro; en tercer lugar la forma en que se sentaron esto es, la acusada atrás del copiloto, un sujeto del sexo masculino en el asiento del copiloto y otro atrás de él, éste reparto de posiciones fue idóneo para facilitar el robo de vehículo automotor, porque en cuanto llegaron al lugar deseado, uno de los sujetos le dijo al pasivo que volteara y le mostró el arma de fuego éste sujeto fue el que se sentó en el asiento de atrás del copiloto, siendo idónea su posición para poner el arma de fuego abajo, pegada a un costado del conductor, todo esto con el fin de que el arma no se viera de afuera y por ende que no fueran descubiertos, luego, dicha posición también se considera idónea porque, con el arma de fuego ya colocada en el costado del pasivo, pudo darle indicaciones de que no hiciera nada, que le entregara sus cosas personales y que se llevarían el carro, donde la acusada fue la persona quien le quitó su reloj de mano, y luego los demás le quitaron sus pertenencias personales, el pasivo descendió del vehículo y la acusada conjuntamente con los otros dos sujetos a bordo del mismo se lo llevaron, mecánica de los hechos que revela que la presencia de la acusada fue idónea y suficiente puesto que su actuación funcional fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor material, desde su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

preparación y realización tal y como quedo evidenciado.

Sumado a lo anterior, la acusada fue debidamente identificada en la sala de audiencias del Tribunal de Juicio Oral, por el conductor de la unidad vehicular robada, esto es [No.161]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien se trata de un ateste único.

En relación a lo anterior, este Cuerpo Tripartito coincide con el valor otorgado porque no se desprende que el pasivo tuviera un motivo por el cual mentir, ni animadversión contra la acusada, también con la calidad otorgada de testigo único porque su dicho se encuentra adminiculado con más pruebas como son la declaración de la víctima [No.162]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien señaló ante las resolutoras lo siguiente:

“Que se encuentra en sala de audiencia para seguir el proceso del robo de vehículo que tuvo hace tres años, el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, destacando que denunció el treinta de mayo del dos mil diecinueve. Agrega que el día del robo se encontraba trabajando, recibiendo una llamada telefónica del sitio donde tenía sus carros, indicándole que le habían tomado prestado, comúnmente así se dirigen, un auto en la Otilio Montaña a su chofer. [No.163]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. Por lo que al recibir la citada llamada hablo al sitio para pedir información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

completa y le dijeron que se estaba acercando su chofer al sitio, que el declarante quería verlo para ver sus condiciones y como estaba él, señalando que estaba todo espantado, que de ahí se comunicaron vía banda radio, moviéndose todas las unidades en el círculo de la Otilio Montaña, donde fue tomada la unidad, no encontrando nada, a pesar de que buscaron hasta la media noche. Con relación a la denuncia, refiere que acudieron personalmente, que paso por su chofer, que al entrar a la fiscalía estuvieron pidiendo informe para hacer la denuncia, estando en la explanada, le dijo el conductor de su taxi sabes que dos personas que se encontraban ahí le robaron el vehículo, por lo que acudieron hacia el ministerio público, levantando el acta. Añade que en ese momento que estaban en las jardineras y que Jesmiel le comento dicha situación, reconoció a dos personas, un masculino y una femenina, a lo que agregó que a ésta última la estaba viendo en la sala de audiencia, que vestía de amarillo, señalando a la acusada como una de las personas que participaron en el robo de su unidad vehicular.

También dicho testimonio sirve para acreditar la plena responsabilidad de la causada como coautora material del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en virtud de que de ella se desprende que se encontraba trabajando cuando recibió una llamada telefónica del sitio donde tenía sus carros, indicándole que le habían "tomado prestado", comúnmente así se dirigen a un auto en la Otilio Montaña, a su chofer [No.164]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo que al recibir la citada llamada hablo al sitio para pedir información completa y le dijeron que se estaba acercando su chofer al sitio, que el declarante quería verlo para ver sus condiciones y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

como estaba él, señalando que estaba todo espantado, que de ahí se comunicaron vía banda radio, moviéndose todas las unidades en el círculo de la Otilio Montaña, donde fue tomada la unidad, no encontrando nada, a pesar de que buscaron hasta la media noche, también agrega el testigo que estando en la explanada, le dijo el conductor de su taxi sabes que dos personas que se encontraban ahí le habían robaron el vehículo, por lo que acudieron hacia el ministerio público, levantando el acta. Añade que en ese momento que estaban en las jardineras y que Jesmiel le comento dicha situación, reconoció a dos personas, un masculino y una femenina, a lo que agregó que a ésta última la estaba viendo en la sala de audiencia, que vestía de amarillo, señalando a la acusada como una de las personas que participaron en el robo de su unidad vehicular.

Por ende, es eficaz para acreditar la plena responsabilidad de la coacusada como coautora material del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en virtud de que confirma el dicho de la víctima, en relación al apoderamiento ilícito de la unidad vehicular, cuando se encontraba manejándolo y que les había prestado servicio público a la acusada junto con los dos sujetos del sexo masculino, por ende, reafirma la existencia de una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho, que se da

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

desde el momento de su preparación esto es la sola existencia de su sexo (mujer) con dos sujetos del sexo masculino que hacen la parada a un taxi, genera confianza de que hay una mujer y por ende no podrían ser capaces de cometer un delito, en segundo lugar para cometer el robo decidieron abordar el carro; en tercer lugar la forma en que se sentaron esto es, la acusada atrás del copiloto, un sujeto del sexo masculino en el asiento del copiloto y otro atrás de él, éste reparto de posiciones fue idóneo para facilitar el robo de vehículo automotor, porque en cuanto llegaron al lugar deseado, uno de los sujetos le dijo al pasivo que volteara y le mostró el arma de fuego éste sujeto fue el que se sentó en el asiento de atrás del copiloto, siendo idónea su posición para poner el arma de fuego abajo, pegada a un costado del conductor, todo esto con el fin de que el arma no se viera de afuera y por ende que no fueran descubiertos, luego, dicha posición también se considera idónea porque, con el arma de fuego ya colocada en el costado del pasivo, pudo darle indicaciones de que no hiciera nada, que le entregara sus cosas personales y que se llevarían el carro, donde la acusada fue la persona que le quitó su reloj de mano, y luego los demás le quitaron sus pertenencias personales, el pasivo descendió del vehículo y la acusada conjuntamente con los otros dos sujetos a bordo del mismo se lo llevaron, de lo anterior,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la presencia de la acusada fue idónea y suficiente puesto que su actuación funcional fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor material, desde su preparación y realización tal y como quedo vislumbrado analizado, lo anterior es así, porque de otra manera no se justifica porqué cuando el testigo en estudio se trasladó al sitio vio a la víctima [No.165]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] todo asustado, momentos inmediatos posteriores al robo; aunado a que fue la persona que presencié el hecho de que luego de que reportaron el robo de la unidad vehicular, lo estuvieron buscando, sin que lo encontraran.

Lo anteriormente expuesto se corrobora con el informe de investigación criminal ORLANDO BARRANCO SAUCEDO, de cuyo depositado se extrajo:

“Que se encuentra presente ante estas juzgadoras ya que emitió un informe respecto a un vehículo, si contaba con reporte de robo o no, el cual es de la marca Nissan, Tsuru, color blanco modelo dos mil ocho, número de serie [No.166]_ELIMINADO_el_número_40_[40]. Que su constancia es de treinta de mayo del dos mil diecinueve. Estableciendo como resultado que aquél **si contaba con reporte de robo**. Documento que se le puso a la vista, refrendando que es del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, que es respecto a un vehículo Nissan, Tsuru, color blanco polar, año dos mil ocho, con número de serie [No.167]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de motor

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.168]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el cual sí cuenta con reporte de robo...”

Medio de prueba que confirma el dicho de la víctima [No.169]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] así como el del propietario del vehículo [No.170]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en relación a que al no localizar el vehículo automotor que le fue desposeído al primero, se presentaron a denunciar el ilícito, de ahí que contaba con el reporte de robo.

Asociado con la experticia en materia de criminalística de campo a cargo de YESENIA VIRIDIANA GARCÍA ÁVILA, de la que se obtiene: Que está presente en sala de audiencias, toda vez que el día diez de junio del años dos mil diecinueve, se le solicitó como perito en criminalística de campo, para realizar una descripción de un lugar de intervención, ubicado en calle Paraíso, colonia milpillias, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para lo cual utilizó los métodos inductivo, deductivo, analítico, analógico y sintético, haciendo una descripción del lugar, observándose que cuenta con una circulación vehicular de oriente a poniente y viceversa, siendo está constituida por cementos de asfalto, observándose diversas calles y domicilios alrededor,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

no apreciándose cámaras de video vigilancia, concluyendo que se trata de un lugar abierto.

Concluyentemente a dichos datos de prueba, el Tribunal de Juicio Oral les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 261,263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos penales en virtud de que tanto en lo individual y en su conjunto, resultan útiles y causan certeza a este órgano jurisdiccional, en el sentido de que existió un apoderamiento por parte de la aquí acusada en conjunción con dos masculinos más, del automotor consistente en uno de la marca Nissan, Tsuru GSI, modelo dos mil ocho, color blanco polar, con permiso de circulación de las placas [No.171]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de serie y motor precitados, perteneciente a [No.172]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], ello con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien podía otorgarlo conforme a la ley, esto es su propietario, lo que aconteció el día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, alrededor de las dieciocho cuarenta y cinco posteriores al meridiano, cuando [No.173]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se encontraba a bordo del vehículo materia del hurto, sobre la calle Paraíso, de la colonia Milpillas,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del municipio de Cuernavaca, Morelos, en virtud de que con un arma de fuego, que le puso un masculino, coautor de la acusada a un costado, para luego obligarlo a bajarse de la unidad automotriz, para llevársela con rumbo desconocido, con ánimo de dominio y sin consentimiento y desconociéndose la ubicación del vehículo hasta la presente data.

De ahí que quede plenamente demostrada más allá de toda duda razonable su participación en el hecho materia de acusación, lo anterior una vez que el Tribunal de Enjuiciamiento apreció las pruebas desahogadas de acuerdo a la sana crítica extraída de la totalidad del debate y de los principios que rigen el sistema de justicia acusatorio adversarial, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, pruebas incorporadas al juicio por la representación social, conforme a las disposiciones de este código, de cuyo resultado se evidenció la participación de la acusada en el delito de robo de vehículo automotor agravado, ya que una vez que fueron analizadas las pruebas reproducidas en el juicio enlazadas de manera lógica y jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos antes citados, conforman válidamente la prueba indirecta o circunstancial, ya que ésta parte de datos unívocos, concurrentes y convergentes de cuya articulación,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

concatenación y enlace se obtiene objetivamente una verdad formal a través de una conclusión natural a la cual cada órgano de prueba, considerado en forma aislada no podría concluir por sí solo, por lo que en concreto de quienes resuelven, la participación de la acusada se encuentra acreditada.

Siendo que las manifestaciones de los atestes de mérito, reúnen los requisitos, que permiten concederles eficacia probatoria plena de conformidad con los arábigos antes mencionados, al referirse a hechos susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; teniendo la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que han dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; sus declaraciones se encuentran libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); no existiendo alguna circunstancia personal o característica de su deposición que revele la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes y los atestes conocieron los hechos directamente en la parte que cada uno destaca; y su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de todos y cada uno de los atestes de mérito. Aunado a que las testificales se encuentran

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

apoyadas unas con otras lo que da certeza sobre la participación de dicha acusada en el injusto que se le imputa.

No obrando elementos que hagan creer que los órganos de prueba que desfilan ante estos juzgadores pretendan incriminar falsamente a la acusada, de ahí que se colige que la manifestación de cada uno de los testigos, de los que se obtienen indicios bastos y suficientes para determinar que en el mundo fáctico se concretizó la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable de la aquí sentenciada, ya que mediante deducciones lógicas permiten establecer la certeza de participación de la acusada en la ejecución de los ilícitos, puesto que dichos medios de prueba adquieren eficacia probatoria plena, ya que a través de los mismos se obtiene que existe por parte del sujeto pasivo de la conducta

[No.174] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], un señalamiento inequívoco hacía la acusada, como aquella que asociada de sus coautores lo desapoderaron mediante violencia moral del vehículo propiedad de

[No.175] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], robusteciéndose el dicho del paciente del antisocial con los demás órganos de prueba ya precisados, cometiendo entre los tres en las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancias de tiempo, modo y lugar ya especificadas en la presente resolución.

Más aún que se aprecia que dichos órganos de prueba tienen el criterio necesario para conocer y apreciar lo que relataron, mismos que cuentan con valor probatorio de conformidad con los ordinales 261, 263, 265 y 402 de la Legislación Procesal Penal vigente en el estado, ya que no se obtiene de su narración, que los declarantes tengan algún motivo por el cual mentir, no observándose que se hayan conducido con falsedad o con el objeto de perjudicar a la aquí acusada, sino que por el contrario lo único que persiguen es el esclarecimiento de los hechos, observándose que tales probanzas a las que hemos hecho alusión, se encuentran apegadas a la verdad, al referirse a unos sucesos acaecidos en el mundo fáctico, es decir una experiencia vivida sensorialmente en el plano empírico, por tanto, la veracidad de dichas manifestaciones de las que se obtiene la responsabilidad más allá de toda duda razonable de

[No.176]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], resultó de

la constatación en conjunción de todo el acervo probatorio que aportó la fiscal del hecho materia de la narración, principalmente con las testificales y periciales antes asentadas, por lo que a través de los

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mismos se tiene por justificada la demostración de la responsabilidad de la imputada más allá de toda duda razonable en la comisión del ilícito de robo de vehículo automotor agravado, previsto y sancionado por el ordinal 176 Bis, fracción XI, del Código Punitivo Local, (anterior a la reforma del mismo de diez de julio del dos mil diecinueve), el cual comete a título de coautora material, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del ordenamiento legal invocado.

Esto es, en la coautoría, la autora comparte el actuar delictivo con otro autor, los cuales concurren con ella en la comisión de los delitos mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional de los hechos. Por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

tanto, en el caso de la coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los coautores la aportación parcial que realizó, sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada coautor debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

Probanzas éstas de las que resulta claro, que la acusada conociendo lo ilícito de su actuar, quiso y aceptó la realización del hecho descrito por la ley como el delito de robo de vehículo automotor agravado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar tantas veces descrita, así como la actividad criminal ejecutada por ella y sus coautores dentro del evento criminal.

Por ende, al existir y pesar en su contra las probanzas externadas con antelación, las cuales permiten hacer valer la certeza y por tanto considerar que el hecho y circunstancias se encuentran probados y establecen relación entre el injusto y la agente del mismo, lo que en razón de un nexo lógico y natural, hacen estimar que son suficientes para demostrar que tales elementos evidencian la intervención imputable, culpable y punible de la acusada, toda vez que las

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

jueces adquirieron más allá de toda duda razonable la responsabilidad de aquélla en la comisión del antisocial de robo de vehículo automotor agravado, cometido en perjuicio de la víctima [No.177]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], más aún que la imputada fue plenamente identificada por el testigo único [No.178]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en sala de audiencia, quien especificó la conducta delictiva llevada a cabo por la sentenciada, hecho que presenció por medio de sus sentidos, describiendo el actuar de la acusada, asociado a los demás órganos de prueba, lo que constituyen medios de prueba eficaces que conllevan a determinar que en su conjunto hacen prueba circunstancial relativa a la participación de la imputada, en su carácter de coautora, de conformidad con el ordinal 18 fracción I del código penal en vigor, puesto que de dichas probanzas se obtiene que fue quien asociada de otros activos llevaron a cabo el evento delictivo tantas veces precisado, materializándose la hipótesis jurídica prevista y sancionada por el numeral 176 Bis, fracción XI de la ley sustantiva penal vigente en la época comisiva de tal antisocial.

Conducta típica, antijurídica y culpable, que realizó en coautoría, sabiendo y aceptando el resultado de su acción, adecuando su conducta a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

descripción típica que nos ocupa en el particular, por ello encuadrable su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado.

Por consiguiente al ponderar los planteamientos que anteceden en función del principio acusatorio rector del enjuiciamiento penal y los principios de la lógica y la experiencia que obligan a examinar la idoneidad de los medios probatorios bajo un esquema de racionalidad, sana crítica, solo puede concluirse que la prueba incriminatoria recabada acredita el hecho delictivo de robo de vehículo automotor agravado y la responsabilidad de [No.179] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] más allá de toda duda razonable, en su comisión, cometido en perjuicio de [No.180] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo que resulta procedente emitir en su contra sentencia de condena por lo que respecta a tal injusto.

Expresándose que la conducta típica ya acreditada, es también antijurídica, pues no existe prueba alguna que indique que la acusada haya actuado amparada bajo una causa de justificación o

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

norma permisiva; encontrándose probados los elementos de la culpabilidad, ya que se trata de persona mayor de edad, que al momento de cometer el injusto, no se encontraban bajo los efectos de algún trastorno mental transitorio o que padeciera desarrollo intelectual retardado, por lo tanto contaba con la capacidad psíquica de motivar de acuerdo a las normas; además tuvo conciencia de la antijuridicidad del hecho típico cometido; por otra parte, cabe señalar que la culpabilidad no es sinónimo de la responsabilidad, sino que ésta es consecuencia del delito. Asimismo, la forma de intervención de dicha sujeta fue en calidad de coautora, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 18 del código penal en vigor, así como dolosa, pues de la verdad histórica de los hechos, se desprende claramente, que la sentenciada exterioriza su voluntad de llevar a cabo conducta humana tipificada como delito.

VIII.- Contestación de los agravios.

Por cuanto al agravio PRIMERO referente a la inadecuada valoración de las pruebas, en virtud de que señala que los jueces al momento de desahogar la TESTIMONIAL a cargo de [No.181]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] a través de videoconferencia inobservaron lo dispuesto por los artículos 51 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

virtud de que no justificó el motivo por el cual le era imposible acudir a la sede Judicial, porque lo único que dijo que residía en diferente lugar, sin que se diera a conocer el lugar en donde se encontraba para con ello poder justificar su imposibilidad de presentarse, por lo que debió justificar el motivo por el cual le fue imposible presentarse a la sede judicial en el cual fue requerido, por lo que no existe motivo del porque se recibió su testimonio a través de videoconferencia; también inobservaron dicho artículo el cual le fue en establecer que para la recepción del testimonio a través de una video conferencia debe de cerciorarse de la identidad de los sujetos, lo cual no aconteció, pues pese a que se requirió proporcionara a la fiscalía copia de la identificación oficial y dicho órgano a su vez corriera traslado a las partes de su identificación, en ningún momento de la secuela procesal se dio a conocer la identidad de [No.182] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ya que no se proporcionó identificación alguna de la cual se pudiera advertir que la persona que rindió testimonio efectivamente es quien dijo ser, y pese a no contar con su identificación oficial, las juezas concedieron valor probatorio incriminatorio a su testimonio, vulnerando la garantía de seguridad y legalidad jurídica que todo gobernado tiene a su favor.

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Previo al análisis del argumento de que se trata, resulta oportuno decir que la acusada en el agravio cita el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, sin embargo, al desarrollar el argumento que le causa agravio se advierte que se refiere a las hipótesis que contempla el artículo 363 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, en tales consideraciones, en **suplencia de la queja** se procede a analizar sí el tribunal de Enjuiciamiento se apartó de lo dispuesto por el artículo 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En primer lugar, resulta oportuno citar el contenido del artículo **51** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor que prevé:

“Utilización de medios electrónicos Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La video conferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto”.

Por su lado, el artículo **356** de la Codificación en cita establece:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.”

De igual forma el artículo **363** del referido

Cuerpo de Leyes prevé:

“.. Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para lograr su comparecencia.

También el artículo **366** del mismo Cuerpo de Leyes prevé:

“Testimonios especiales Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.”

Ahora bien, en la audiencia de Juicio oral que se llevó a cabo el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se reveló la siguiente información:

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

El Agente del Ministerio Público refirió que el Comandante Luis Antonio Morales Lozano había rendido su informe de que buscó en plataforma México y no se encontró ningún dato, por lo cual se avocó a la búsqueda y localización de [No.183] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] mediante el buscador de Google en el cual dio con un perfil que se llama [No.184] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], que había un correo electrónico y mediante los actos de investigación de la Representación Social pudo obtener y dar con la persona, enviarle el citatorio correspondiente para el día 03 tres de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, y entonces él hizo mención que se encontraba la conversación wasap en el sentido de que: "No se encontraba en el estado y que se encuentra desempleado" que no tenía los medios para comparecer a la sala de audiencias, por lo que derivado de la investigación y del informe que realizó CES en fecha 1 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés con el cual se dieron a la tarea de búsqueda y localización constituyéndose el día 2 de marzo del año 2023 a las 13: 00 horas en el domicilio que había proporcionado el testigo en este caso al momento de comparecer ante la representación Social en el año 2019 se anexaron fotos del Comandante JAIME MONTES SANCHEZ Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos donde narra que manda la unidad 751 y se constituyeron en el domicilio proporcionado por el testigo en el año 2019 que salió una persona del sexo femenino el cual no quiso proporcionar datos pero que llegó a ese domicilio hace cuatro años y que no conoció a [No.185] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14].

Por su parte el Asesor Jurídico; manifestó que la Representación Social sí justificaba la hipótesis del artículo 363.

En tanto que la Defensa Oficial manifestó: que se oponía a que se recibiera el testimonio en virtud de que la conversación de wasap de [No.186] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14] con la agente del Ministerio Público, respecto del cual se le corrió traslado únicamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

refiere: "Ya no radico en Cuernavaca y ahorita estoy desempleado".

En esa secuencia una vez que escucharon los argumentos, el Tribunal de Juicio Oral cerró el debate y resolvió: que no estaba justificada la petición del Ministerio Público, y que no se daba la hipótesis del artículo 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que la fiscal no vertió el lugar donde se encuentra el testigo, por lo que el hecho de que haya referido que "Ya no radico en Cuernavaca y ahorita estoy desempleado", es insuficiente, porque el Tribunal de Oralidad resuelve en base a datos objetivos y no en base a suposiciones y dar por hecho que el testigo reside en lugar lejano; no obstante continuó refiriendo el Tribunal Primario que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor no establecía ningún requisito para llevar una audiencia por videoconferencia, por lo que autorizaron que se recibiera el testimonio vía telemática.

Bajo ese contexto, es inoperante el agravio en parte, en virtud de que se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento recibió el testimonio de [No.187]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] pero no con fundamento en lo estatuido en el artículo 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, lo que precisa la audiencia es que el

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fundamento que sirvió para recibirlo es el artículo 51 de la Codificación en cita y no con base al artículo que refiere la recurrente.

Asimismo es infundado el agravio cuando señala que no existe motivo del porqué se recibió el testimonio

[No.188]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] a través de videoconferencia.

Lo anterior se califica así, porque el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando **se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.**

Conforme a lo anterior, no se advierte que para el desahogo de la prueba testimonial se tenga que satisfacer la hipótesis del artículo 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esto es, **que se justifique la imposibilidad de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

presentarse en sede judicial, porque dicho artículo no contempla como requisito esa hipótesis, luego entonces, el Tribunal no se apartó de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Por cuanto al argumento de la recurrente en el sentido de que el Tribunal de Enjuiciamiento inobservó el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, que dispone que para la recepción del testimonio a través de una videoconferencia debe de cerciorarse de la **identidad de los sujetos**.

Al respecto, del audio y video se observa que al inicio de la audiencia vía telemática, la juez Presidenta le preguntó al testigo [No.189]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] si contaba con una identificación, a lo que el testigo respondió que sí, solicitándole que la pusiera a la vista de la cámara, que la enfocara, preguntando además si tenía como identificación el INE, a lo que el testigo respondió que no, que la había extraviado, la juez solicitó apoyo al departamento de informática a fin de que observaran si se podía lograr ver los datos de la credencial, repitiéndole a la víctima que la enfocara, entonces, cómo se veía borroso, la juez solicitó al testigo que le tomara una foto y que al final

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la audiencia se la mandara a la Ministerio Publico, para que ésta a su vez corriera traslado a la defensa, así mismo imprimiera un tanto para que se la entregara al personal del Tribunal de Juicio Oral, enseguida se procedió al desahogo de la prueba, concluida dicha audiencia, no consta que el Tribunal haya asentado que el testigo enviara la foto y que con la misma se le corriera traslado a la defensa, ni que la haya entregado al personal del Tribunal de Juicio Oral.

Sin embargo, el hecho de que no se haya recabado la identificación de [No.190]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], no es suficiente para establecer que existe duda de la identidad del testigo.

Lo anterior, en virtud de que esta Alzada observa del audio y video que el testigo aportó datos que permiten establecer que la persona que se encontraba vía telemática era [No.191]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], tales como qué mostró su identificación, trato de acercar la misma a fin de revelar sus datos, si bien no se pudo apreciar claramente porque la imagen se veía borrosa, tal circunstancia no es indicativo para descalificar dicho testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

También, del audio y video se observa que el contenido de la declaración, no existe pregunta alguna por parte de la defensa tendiente a poner en duda su identidad, por el contrario, le formuló las preguntas correspondientes, lo que evidencia lógicamente que consintió su existencia, de estimar lo contrario resultaría absurdo que la defensa haya interrogado a persona completamente ajena a los hechos máxime que el desarrollo de la audiencia fue ágil, fluida y libre, porque aún y cuando las partes ejercitaron su derecho de contradicción la respuesta otorgada por el testigo se advierte congruente entre la pregunta y la respuesta de los hechos que refiere, pero además guarda íntima correspondencia con las demás pruebas. De ahí lo infundado del agravio.

Concluyentemente en conjunción los datos antes vertidos, crean convicción en esta Alzada, de que dicho testimonio sí corresponde a [No.192] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], por lo que, los jueces del Tribunal de Juicio Oral estuvieron en lo correcto al otorgarle valor probatorio de conformidad con los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Por cuanto al agravio segundo, referente a que no existe certeza jurídica en relación al lugar

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

donde ocurrió el evento, porque mientras el órgano acusador refiere que lo fue en la calle paraíso la cual corresponde a una terracería; en tanto que el perito en criminalista ROMÁN JAIMEZ JIMENEZ informó a través de fotografías que la calle de terracería corresponde a la calle azares; y en ese sentido refiere la recurrente que el ateste no corrobora ni la teoría del caso del agente del Ministerio Público y menos aún robustece el testimonio de [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Dicho agravio es fundado pero insuficiente para revocar la sentencia, lo anterior es así, en virtud de que si bien en la acusación vertida por el Agente del Ministerio Público en relación al lugar donde se cometió el delito estableció lo siguiente:

"... y el acusado [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le iba diciendo por donde ir hasta llegar a una calle pavimentada y al terminar empieza terracería que se llama [No.195]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], cuando llegaron al final de dicha calle aproximadamente siendo las 18:45 horas y el acusado [No.196]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] le preguntó que cuanto iba a ser del servicio la víctima le dijo que iba a ser \$45.00 pesos entonces el acusado le dijo voltea a [No.197]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le pone un arma de fuego grande..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por su parte, del informe del perito ROMÁN JAIME JIMENEZ HERNADEZ ante el Tribunal de Juicio Oral expuso:

“Le ponen a la vista y las describió ante esta autoridad: La primera imagen que se encuentra en el costado superior izquierdo es correspondiente a la calle paraíso, asimismo, donde realiza la intersección de la calle paraíso con la calle azares, en la segunda imagen correspondiente a la calle paraíso el sentido vehicular, asimismo la tercera imagen correspondiente en calle Paraíso, la cuarta imagen correspondiente a la intersección a la calle paraíso en este caso las aceras que se localizan, la quinta imagen correspondiente a la calle azares, la cual ya cuenta en este caso con material de tipo terracería y la sexta imagen correspondiente a la nomenclatura del lugar correspondiente a la calle paraíso..”

De conformidad con lo anterior, en relación al lugar, es fundado el agravio por cuanto a la discrepancia que existe en relación a la característica de la calle, ello es así, puesto que mientras en la acusación se señala que la calle paraíso es una calle de terracería, sin embargo, en la explicación que dio el perito la calle que describe con terracería es la calle Azares.

Luego entonces esta sala advierte que la discrepancia existe en relación a la característica de la calle, pero no debe perderse de vista que ambas calles forman una intersección y lo que realmente importa es que con la descripción que da el perito, si

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

confirma la existencia de la calle paraíso siendo el lugar donde refiere la víctima que la acusada conjuntamente con otros sujetos del sexo masculino decidieron llevar al pasivo para descenderlo del vehículo y hecho lo anterior, conjuntamente se llevaron el vehículo del sitio referido, por ende, sí quedó acreditada la proposición fáctica del Ministerio Público, por lo que fue correcto que el Tribunal de Enjuiciamiento otorgara valor probatorio de conformidad con los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a las pruebas que desfilaron y tener por acreditadas las circunstancias del lugar donde la acusada conjuntamente con otros sujetos del sexo masculino decidieron llevar al pasivo para descenderlo del vehículo y hecho lo anterior, conjuntamente se llevaron al vehículo del sitio referido, con ánimo de dominio, y sin consentimiento de la persona que podía disponer de él.

En relación al tercer agravio referente a haberle otorgado valor probatorio al testimonio de [No.198]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien afirmó ser el propietario del vehículo automotor, sin embargo, cuando aportó los datos de la factura mencionó que la factura del vehículo está fechada el día veintidós de enero del dos mil ocho e incluso hizo alusión a los diversos endosos que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aparecen al reverso de la misma, siendo que respecto al endoso a su favor se evidencia que no cuenta con la fecha en que se efectuó tal endoso a su favor; información que asevera el recurrente era importante establecer si a la fecha del evento, éste era el legítimo propietario del vehículo, lo anterior debido a que si no se cuenta con esa información no se puede afirmar que al momento del injusto él era la persona legitimada para otorgar el consentimiento en relación con el automotor.

Dicho agravio es fundado por cuanto a que señala que la factura fue expedida el veintidós de enero del dos mil ocho, también aun cuando existe endoso a favor de la víctima [No.199]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] no se encuentra la fecha que fue endosada a favor del paciente del delito.

Empero, es infundado cuando señala que si no se cuenta con la fecha del endoso trae como consecuencia que no se acredite que [No.200]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] era la persona legitimada para otorgar el consentimiento en relación con la unidad vehicular, lo anterior es así, porque el delito de robo de vehículo, se encuentra establecido en el artículo 176 BIS

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Fracción XI del Código Penal, por lo que los elementos que componen el delito son:

- 1.-Una acción de apoderamiento de un vehículo automotor.
- 2.- Que dicho apoderamiento sea con ánimo de dominio.
- 3.- Que sea sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

Ahora bien, el apoderamiento como elemento del tipo penal está constituido por dos aspectos, uno objetivo y otro subjetivo.

El primero requiere el desapoderamiento de quien ejerce la tenencia del bien, implicando quitarla de su esfera de custodia, es decir, la esfera dentro de la que el tenedor puede disponer de ella; por ende, existe desapoderamiento cuando la acción del sujeto activo, al quitar la cosa de esa esfera de custodia, impide que el tenedor ejerza sobre la misma sus poderes de disposición.

El segundo está constituido por la voluntad de someter la cosa al propio poder de disposición, ya que no es suficiente el querer desapoderar al tenedor, sino que es necesario querer apoderarse de aquélla; por tanto, consiste en la simple disposición del bien inmueble, para fines propios o ajenos del agente, cualesquiera que ellos sean; radica en disponer de la cosa con el ánimo de apropiársela (propósito de apoderarse de lo que es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ajeno), de usarla, de poder disponer de ella, según el arbitrio personal del delincuente.

Por otro lado, quien por razón de un vínculo laboral recibe bienes del propietario para el desempeño de su trabajo, sólo tiene la posesión precaria de éstos, porque si bien tiene acceso a ellos, aun con cierta autonomía del dueño, no ha recibido su tenencia ni custodia.

Aclarado lo anterior, en relación al dueño, esto es **[No.201]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** si bien no se encuentra la fecha en que fue endosada la factura a favor de él, sin embargo, conviene precisar que en materia penal no deben aplicarse las reglas rigurosas del derecho civil para probar la propiedad, posesión u otro derecho y, por ende, tampoco deben exigirse pruebas específicas para acreditar tales extremos, pues en materia penal operan reglas distintas, incluso más laxas, de forma que para determinar si **[No.202]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** es el legítimo propietario del vehículo basta con que acredite que tiene derechos sobre él, como acontece en el presente asunto donde se encuentra la factura endosada a su favor, adminiculada con la declaración del pasivo

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.203]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien refirió que el propietario del vehículo lo es

[No.204]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en tales consideraciones estuvo en lo correcto el Tribunal de Juicio Oral en otorgarle valor probatorio a dichas testimonial de conformidad con los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 para tener por acreditada los elementos que componen el delito de ROBO DE VEHICULO.

IX.- Individualización de la pena. Por lo que respecta a la individualización de la pena, la recurrente **formuló agravio en el sentido de que la pena de quince años que el Tribunal de Juicio oral le impuso es incongruente;** ahora bien, el Tribunal Primario declaró penalmente responsable a [No.205]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el delito de ROBO DE VEHÍCULO automotor, de forma acertada le dio el carácter de primo delinciente y colocó a la acusada dentro de un rango de responsabilidad mínima, por tal motivo consideró justo y equitativo imponer a [No.206]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el delito de robo de vehículo una pena privativa de libertad de 15 AÑOS DE PRISIÓN, que se obtuvo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la pena mínima de diez años que establece el ordinal 176 Bis en su primer párrafo, a la que sumó una mitad más de la sanción de prisión, esto es 5 cinco años, por lo que sumadas dichas penalidades ascendieron a la suma de 15 años de prisión. Ahora bien, para calificar dicho agravio, se cita el artículo 176 BIS Fracción XI del Código Penal, anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, que establece:

“Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, a quien se robe un vehículo automotor.. XI.- Si en el robo de algún vehículo automotor se ejerce violencia física o moral, se impondrá una mitad más de la pena que corresponda.”

Dispositivo legal que establece la pena en el delito de ROBO DE VEHICULO automotor, el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto de imponer como pena 15 años de prisión, porque la mínima son 10 años, pero si como en el caso se ejerce violencia se impondrá una mitad más de la pena que corresponda, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento debe aplicar la pena impuesta en dicho artículo que tipifica el delito de ROBO DE VEHICULO y no el que refiere la recurrente, concretamente el artículo 29 del Código Penal que establece:

“... La prisión consistente en la privación de la libertad, conforme a las disposiciones de la legislación correspondiente, en establecimientos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dependientes del Ejecutivo del Estado o del Ejecutivo Federal. Su duración será de tres meses a ochenta años.”

Lo anterior es así, porque no se estima que el artículo 29 del Código Penal del Estado de Morelos sea aplicable para determinar los márgenes de punibilidad del delito de robo de vehículo automotor, pues no es necesario acudir a lo dispuesto en éste artículo, ante la existencia de la previsión concreta que establece para el delito en estudio. En otras palabras, del análisis textual del artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal, (anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve), se desprenden con claridad la pena mínima y máxima que deberá seguir el juzgador para la determinación de las penas a imponerse al sancionar la comisión de un delito de robo de vehículo. Motivo por el cual, no se considera que se justifique la remisión al numeral 29 de la ley sustantiva del Estado citado, pues éste se sitúa en un apartado del código mencionado que regula de manera genérica la duración mínima y máxima de la estancia en prisión de una persona condenada a dicha pena privativa de la libertad.

De manera que el artículo 29 de la ley de mérito no establece reglas concretas para la individualización de sanciones aplicable a un delito en particular, sino que sólo contiene disposiciones generales sobre la temporalidad mínima y máxima de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la pena de prisión para efectos de su ejecución, mientras que la norma específica en materia de individualización y aplicación de sanciones - tratándose de delito de robo de vehículo se encuentra en el artículo 176 Bis Fracción XI del Código Penal, (anterior a la reforma del 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve), respecto del cual debe considerarse los límites mínimos y máximos de las sanciones asignadas para la punición del delito de robo de vehículo que deberá tomar en cuenta el Tribunal de Enjuiciamiento para sancionar el ilícito en estudio.

Luego entonces, no existe la incongruencia que refiere la recurrente, por lo que se confirma la pena impuesta de 15 años de prisión.

X.- Compurgación de la pena. Pena impuesta de 15 quince años de prisión, que la acusada deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de ejecución competente que por turno le corresponda conocer en la etapa ejecutiva, una vez que sea puesta a su disposición por conducto del Administrador de Salas, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, desde el **25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por lo que se deberá abonar a la pena impuesta 2 años 06 seis meses y 26 veintiséis días, lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

lugar y en términos del artículo 20 Inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

En relación a la multa la recurrente no formuló agravio, sin embargo, se advierte que el Tribunal de Juicio Oral impuso a la acusada 300 trescientas unidades de medida y actualización a razón de ochenta y cuatro pesos 49/100 que es el valor de la unidad en el año 2019 dos mil diecinueve, por lo que multiplicadas \$84.49/100 por 300 arroja un total de \$25,347 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 m.n.), por lo que se confirma dicha cantidad.

XI.- Beneficios de la Ley Nacional de Ejecución penal. Se niega a la acusada el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos de los artículos 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local. Ahora conforme a los numerales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento a la sentenciada y su defensa publica que tal solicitud deberá hacerse ante el juez de ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, luego entonces se confirma dicha determinación.

XII.- Reparación del daño moral y material. Por cuanto a la Reparación del daño, **la recurrente formuló agravio** en el sentido de que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a que se le condenó por concepto de reparación del daño toda vez que en la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño el Agente del Ministerio Público no ofreció en dicha etapa medio de prueba alguno que correspondiera al daño moral, ya que si bien, la perito rindió testimonio esto fue en la etapa de debate a juicio oral no así en la audiencia de reparación del daño, por lo que no se puede transportar dicha declaración a la etapa de individualización de la pena y reparación del daño, dicho agravio es **infundado**, lo anterior es así, porque no existe disposición expresa que lo prohíba, amén de que no afecta la defensa del acusado ni trasciende al resultado de la sentencia en su perjuicio.

La anterior disertación es en base al artículo 20 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.**”

Asimismo el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“Artículo 406. **Sentencia condenatoria.** La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente. **El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.**”

Consecuentemente, en el asunto en estudio, el Tribunal primario dictó sentencia condenatoria a [\[No.207\]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_\[4\]](#) por el delito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO, en agravio de [\[No.208\]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_\[14\]](#), por lo que le impuso una pena privativa de libertad y la condeno al pago de la reparación del daño, consecuentemente es procedente la condena a la acusada a la reparación del daño.

Ahora bien, toda vez que la apelante es la sentenciada, en suplencia de la queja se procede a analizar lo relativo a la reparación del daño material, tomando en cuenta que el Ministerio público tiene la carga de la prueba de conformidad con lo dispuesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

por los artículos 130 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no acreditó un monto específico sobre el valor de la unidad automotriz hurtada propiedad de la víctima [No.209]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo que tal circunstancia deberá comprobarse ante el juez especializado en ejecución y emitirse dicho daño material en favor del paciente del injusto de referencia, argumento que esta sala coincide, por lo que se confirma el mismo.

Por cuanto hace a la Reparación del daño moral se condenó al pago de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Así para fundar lo anterior, debe primeramente resaltarse lo que establecen los numerales del código punitivo local, que contemplan dicho rubro.

ARTICULO *36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

víctima y los familiares directos que lo requieran,
y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO *36 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que:

La reparación del daño consiste en: La indemnización del daño moral causado.

La reparación del daño incluye el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

Lo cual será fijado por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En toda sentencia condenatoria el juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa.

Aplicando los principios anteriores al delito de robo de vehículo automotor.

La reparación del daño se define por el Ordinal 1347 del Código Civil Estatal en la forma siguiente:

ARTÍCULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

ARTÍCULO *1348.- DAÑO MORAL.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

ARTÍCULO *1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original. No estará obligado a la reparación de daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta. En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

estimación de las cosas o integridad de las personas. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima.

Considerarse que el daño moral no equivale, de ninguna manera, a que se ponga un precio en dinero o que se valúen en moneda como tales los sentimientos y reputación de los afectados, pues si este fuera el criterio de su concepción el juzgador penal no podría valorar el daño moral, si no que la cantidad en dinero que se entregue por este concepto a las víctimas es solo para resarcir el dolor, el descredito o la desilusión ocasionado a éstas, según la naturaleza del hecho, por lo que en esa tesitura y tomando en cuenta que un antisocial de la naturaleza que nos ocupó siempre se causa un daño moral, a consecuencia de la comisión del ilícito cometido por parte de la acusada cuya participación culpable en su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

comisión ha quedado comprobada más allá de toda duda razonable, por lo que se estima justo y equitativo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de daño moral en favor de la pasivo, una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como la penal y civil sustantiva relativas al tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible a la acusada y que en cierta manera compensa el daño moral causado al paciente del injusto, pues se determina por esta autoridad como una realidad y con base en lo expuesto que no existe en el mundo factico cantidad alguna que repare los sentimientos de la víctima, por lo que se confirma la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de daño moral.

XIII.- Amonestación. En el mismo sentido, en suplencia de la queja, se estima pertinente amonestar a la sentenciada para prevenir su reincidencia, por ser una consecuencia directa y necesaria de la sentencia de condena, por lo que no ocasiona perjuicio a la inconforme.

XIV.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas de la sentenciada

[No.210]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

XV.- Efectos de la resolución. En las relatas consideraciones, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de robo de vehículo automotor agravado, así como la responsabilidad penal de la acusada **[No.211] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, lo procedente es confirmar la sentencia de fecha 24 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por lo expuesto es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictada por unanimidad en la causa penal JO/06/2023 seguida en contra de la sentenciada **[No.212] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de [No.213]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] previsto y sancionado por el artículo 176 Fracción XI del Código Penal (anterior a la reforma del diez de julio de dos mil diecinueve).

SEGUNDO.- La pena de 15 AÑOS DE PRISIÓN, que le fue impuesta a la acusada deberá purgarla en el lugar que designe el juez de ejecución competente, una vez que sea puesta a disposición por conducto del administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, **25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por lo que se deberá abonar a la pena impuesta 2 años 06 seis meses y 26 veintiséis días, lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior salvo error aritmético, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 Inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

TERCERO.- Con apoyo en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificadas las partes de la presente audiencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Morelos de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito Judicial** del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta y Ponente en el presente asunto; Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante. Conste.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **123/2023-15-OP**, derivada de la causa penal **JO/006/2023**. GJS/MAL/erlc.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.110 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 **ELIMINADO_nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 **ELIMINADO_el_número_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 **ELIMINADO_el_número_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 **ELIMINADO_nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 **ELIMINADO_el_número_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.149 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.162 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/06/2023.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO

AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/06/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 123/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/006/2023.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHICULO
AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**